



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

30

C. DIPUTADO ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura recibimos, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013**, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95 fracción XV y último párrafo, 96 fracción III y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la referida iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

A fin de fundar y motivar jurídicamente el resolutivo que se presenta, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas acordamos someter el estudio de la iniciativa en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

1. Competencia del Congreso del Estado en materia presupuestal;
2. Legitimación del iniciante;
3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales;
4. Integración de la iniciativa;
5. Determinación de la metodología de análisis;
6. Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos;
7. Consideraciones generales;
8. Consideraciones particulares;
9. Análisis de las propuestas normativas específicas; y
10. Modificaciones a la Iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

1. Competencia del Congreso en materia presupuestal

El Congreso del Estado es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, con fundamento en lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, en relación con los artículos 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Esta facultad de determinación del gasto público decanta en el principio de reserva de ley y se formaliza en el principio de legalidad, cuya sede potestativa es propia y exclusiva del Poder Legislativo.

2. Legitimación del iniciante

La activación del procedimiento legislativo en materia presupuestal estatal recae en un sujeto cualificado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por lo que su formulación es una facultad exclusiva del Gobernador del Estado.

Con apoyo en el marco constitucional referido, el titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó en tiempo y forma, la iniciativa que contiene la presupuestación estatal para el ejercicio fiscal de 2013.

3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XV y párrafo último y 96 fracción III y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, las Comisiones Unidas nos sujetamos a las previsiones que nos imponen los artículos 69 y 78 de la Ley citada.

4. Integración de la iniciativa

El 25 de noviembre de 2012, en el recinto oficial del Poder Legislativo, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de los ciudadanos secretarios de Gobierno y de Finanzas, Inversión y Administración, entregó al Congreso del Estado, el expediente que contiene la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013, el cual está integrado con la siguiente documentación:

- a) Primer Tomo, que contiene la exposición de motivos y la iniciativa de Ley en cuestión;
- b) Segundo Tomo, integrado por los anexos programáticos presupuestales para cada uno de los ramos aplicables a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los organismos autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial; incluyendo los montos de inversión propuestos, el presupuesto de egresos detallado, la enumeración de proyectos, así como su justificación; y
- c) Tercer Tomo, que contiene las plazas presupuestales.

Con ello, se dio cabal cumplimiento a los requerimientos que prevé el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

En sesión ordinaria del 29 de noviembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen; quienes en reunión de la misma fecha la radicamos y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

5. Determinación de la metodología de análisis

Una vez definidos los aspectos de competencia, legitimación e integración de la iniciativa, se procedió a establecer la metodología para el análisis del contenido material de la misma, acordándose lo siguiente:

- a) Por acuerdo de las Comisiones Unidas de fecha 29 de noviembre de 2012, se aprobó como metodología para el análisis de la iniciativa, celebrar reuniones con los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado, coordinadores de cada uno de los cuatro ejes estratégicos.

Para tal efecto, las dudas o cuestionamientos sobre la iniciativa, las formularían los integrantes de los grupos y la representación parlamentarios y se entregarían en la Secretaría General del Congreso del Estado a más tardar el día siete de diciembre del año en curso a las catorce horas; fenecido dicho plazo no se recibirían más cuestionamientos.

La Secretaría General remitiría dichos cuestionamientos al Poder Ejecutivo del Estado. Las reuniones se llevarían a cabo el diez de diciembre del año en curso a las once horas, con el licenciado Héctor Germán René López Santillana, Secretario de Desarrollo Económico Sustentable y coordinador del Eje Estratégico denominado «Economía para las personas»; y a las dieciséis horas con el doctor Éctor Jaime Ramírez Barba, Secretario de Desarrollo Social y Humano y coordinador del Eje Estratégico denominado «Más calidad de vida»; y el once de diciembre del año en curso, a las once horas, con el ingeniero Eusebio Vega Pérez, Secretario de Educación y coordinador del Eje Estratégico denominado «Guanajuato educado»; y a las dieciséis horas con el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

licenciado Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno y coordinador del Eje Estratégico denominado «Gobierno Seguro». Dichas reuniones serían coordinadas por estas Comisiones Unidas.

En estas reuniones los coordinadores de cada Eje Estratégico darían respuesta a las preguntas que los grupos y representación parlamentarios enviaron; al término de dicha intervención habría una ronda de preguntas para que un diputado en nombre de cada grupo parlamentario y la representación parlamentaria formularan preguntas adicionales. Agotadas las preguntas se otorgaría un receso de quince minutos para que los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado prepararan las respuestas, una vez lo cual se reanudaría la reunión, a fin de que los funcionarios dieran respuesta a las preguntas. Agotado lo anterior, concluiría la reunión.

Una vez que se hayan llevado a cabo las citadas reuniones, la Dirección General de Apoyo Parlamentario elaboraría un proyecto de dictamen de la iniciativa, determinándose posteriormente las fechas en que se circularía dicho proyecto y en que se reunirían estas Comisiones Unidas para su análisis.

- b) En reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales celebrada durante los días 10 y 11 de diciembre del año en curso, se llevaron a cabo los encuentros con los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado coordinadores de los cuatro ejes estratégicos, a efecto de dar respuesta a las preguntas previamente formuladas por los Grupos y la Representación Parlamentarios de la Sexagésima Segunda Legislatura y dar respuesta a los nuevos planteamientos que en esa ocasión formularan, de conformidad con la metodología aprobada.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

- c) En dichos términos, se contó con la presencia de los siguientes funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado: en el eje estratégico «Economía para las Personas» el licenciado Héctor Germán René López Santillana, Secretario de Desarrollo Económico Sustentable; el licenciado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Secretario de Desarrollo Agropecuario; el licenciado Fernando Olivera Rocha, Secretario de Desarrollo Turístico; el ingeniero Antonio Vega Corona, Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato; el licenciado Rafael Jaime Torres Ramos, Director General de Guanajuato, Puerto Interior, S.A. de C.V.; y el licenciado Alejandro Velasco Alvarado, Director General de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato, así como de los respectivos colaboradores de los anteriores titulares.

En el eje estratégico denominado «Más Calidad de Vida», se contó con la presencia del doctor Éctor Jaime Ramírez Barba, Secretario de Desarrollo Social y Humano, coordinador del eje estratégico; del ingeniero José Arturo Durán Miranda, Secretario de Obra Pública; del doctor Francisco Ignacio Ortíz Aldana, Secretario de Salud; del C.P. Ángel Isidro Macías Barrón, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; de la licenciada Adriana Rodríguez Vizcarra, Directora General del Instituto de la Mujer Guanajuatense; del ingeniero Adrián Peña Miranda, Director General de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato; del licenciado Francisco José del Río Torres, Director General del Instituto de la Juventud Guanajuatense; de la licenciada Ana Carmen Aguilar Higareda, Directora General del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; de la ingeniera Angélica Casillas Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato; del arquitecto Juan Pablo Luna Mercado, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato; del arquitecto Horacio Guerrero García, Director General del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato y de la doctora Elia Lara Lona, Comisionada Estatal de Arbitraje Médico así como de los respectivos colaboradores de los anteriores titulares.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Para desahogar las preguntas formuladas respecto del eje estratégico denominado «Guanajuato Educado», acudieron al recinto legislativo el ingeniero Eusebio Vega Pérez, Secretario de Educación y coordinador del eje estratégico; el doctor Juan Alcocer Flores, Director General del Instituto de Cultura del Estado; el arquitecto Arturo Joel Padilla Córdova, Director General del Fórum Cultural Guanajuato; el señor Jorge Enrique Hernández Meza, Director General del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación del Estado de Guanajuato; el señor Tomás Gutiérrez Ramírez, Director General del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos y colaboradores de los anteriores funcionarios.

Para dar respuesta a los cuestionamientos en torno al eje estratégico «Gobierno Seguro», acudieron al Congreso del Estado el Secretario de Gobierno, licenciado Antonio Salvador García López, coordinador del eje estratégico; el Secretario de Seguridad Pública, licenciado Álar Cabeza de Vaca Appendini; el licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado y la licenciada María Isabel Tinoco Torres, Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas y sus respectivos colaboradores.

Asimismo, durante dichos encuentros, estuvieron presentes diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado.

- d) La Dirección General de Apoyo Parlamentario presentó un proyecto de dictamen sobre la iniciativa el 13 de diciembre del año en curso, junto con los análisis técnicos que elaboró la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, a fin de que pudiera analizarse al interior de los Grupos Parlamentarios y pudieran presentar sus propuestas.
- e) Los integrantes de las Comisiones Unidas en reunión de fecha 14 de diciembre del presente año, discutimos y aprobamos el presente dictamen.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

6. Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la elaboración y presentación de los estudios estadísticos, cuantitativos y jurídicos, en los siguientes aspectos:

- a) Comparativo de texto de la Ley del Presupuesto General de Egresos vigente y la iniciativa;
- b) Resumen ejecutivo del paquete presupuestario del Estado 2013;
- c) Análisis comparativo de los ejercicios 2012-2013, por capítulos de gasto; y
- d) Análisis comparativo del presupuesto programático 2012 con respecto a la iniciativa 2013.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas analizamos la iniciativa bajo el contexto de los estudios presentados, circunscribiéndonos en la discusión a las reservas de los propios legisladores, y teniéndose por aprobado, para efecto de integrar el proyecto de dictamen, lo no reservado.

Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación, a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, se deben dar a conocer los razonamientos que nos motivaron para determinar el gasto público estatal que se presenta, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron los rubros propuestos, únicamente en cuanto a los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

7. Consideraciones generales

Como todo acto de autoridad, la emisión de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, no se encuentra ajena a la observancia de los derechos humanos de los particulares. En el caso de relaciones entre los Poderes Públicos, para el iniciante, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, ya que se trata de una relación interinstitucional entre los Poderes Públicos del Estado, marco en el cual el respeto de los derechos humanos de motivación y fundamentación se produce de manera distinta a como ocurre cuando el Poder Legislativo emite leyes para los particulares.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la Particular del Estado confieren a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 41, 116 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 37, 38, 57, 63 fracciones II y XIII, 77 fracción VI, 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Local que dispone:

«Artículo 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

«...»

«XIII.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. Así como autorizar en dicho Presupuesto, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

«En el supuesto de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado la Ley de Ingresos o la Ley del Presupuesto General de Egresos, en tanto sean expedidas el Congreso no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, mientras tanto se aplicará la vigente en el año inmediato anterior; en tal caso, se estará a lo establecido por la Ley Reglamentaria;

«Los poderes del Estado así como los organismos autónomos que la Constitución o las leyes del Estado reconozcan como tales y las entidades de la administración pública estatal, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

«...»

Las anteriores consideraciones sustentan, desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, las que residen en los preceptos constitucionales antes invocados y en el ejercicio de la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado al haber presentado ante el Congreso del Estado, la iniciativa que motiva el presente dictamen.

Asentado lo anterior, partimos del reconocimiento de que la organización y funcionamiento del Gobierno del Estado, supone para éste la realización de gastos.

Bajo esta premisa, el gasto de naturaleza pública se erige en un instrumento básico para dar cumplimiento a su existencia y razón de ser, coadyuvando en la realización de las metas de la administración pública estatal.

Estas metas de gobierno deben ser orientadas bajo un uso racional y eficiente de los recursos públicos, para lo cual es necesario que el gasto se aplique bajo criterios de austeridad, racionalidad y disciplina.

Por otra parte, en estricto apego al marco legal, las Comisiones Unidas observamos el pronóstico de ingresos a fin de guardar el equilibrio presupuestal que se nos impone. Para ello, reconocemos un déficit en los ingresos estimados, lo que nos inclinó a prever una fuente de financiamiento extraordinaria en la Ley de Ingresos a fin de compensar el gasto público que se propone en este dictamen.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

8. Consideraciones particulares

En primer lugar, quienes integramos las Comisiones Unidas partimos del análisis de la iniciativa observando que el iniciante resume las innovaciones normativas en la exposición de motivos, en los siguientes términos:

«...en la presente iniciativa se incorporan diversos conceptos relacionados con el ejercicio del gasto; así como instituciones relativas al ejercicio del presupuesto con base en resultados y su evaluación al desempeño por la instancia técnica autorizada, logrando con ello, conocer los resultados obtenidos, en la satisfacción de las necesidades de la sociedad guanajuatense y su incorporación al desarrollo social.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por los artículos 134, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 31 a y 31 b, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, reformada y adicionada, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, cuya vigencia de dichas reformas y adiciones será a partir del 1 de enero de 2013, impulsando la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos estatales y federales que ingresen y formen parte de la hacienda pública estatal.

Bajo esas premisas, en el presente instrumento normativo propuesto por este iniciante a ese H. Congreso, se resaltan como novedades sustantivas, el contenido de los numerales: 2, 7, 10, tercer párrafo, 19, tercer párrafo, 23, 31, 37, 47, 48, 52 y 53. Aunado a que se proponen modificaciones a los artículos: 1, 9, primer párrafo, 16, 20, primer párrafo, 34, primer párrafo, 39, primer párrafo, 43, 45, 49, 50, 51 sobre diversas precisiones semánticas o de redacción para dotar a la norma de claridad en su contenido, sin afectar su alcance y teleología original; y finalmente los artículos primero, segundo y tercero transitorios.

Además, y como parte medular de la presente iniciativa de ley, se contemplan las asignaciones generales de gasto anualizadas, así como otras estimativas numéricas de recursos, en los ordinales 7, 8, 9 y 11, acompañadas de sus anexos respectivos, para el ejercicio inmediato posterior que se someten a la consideración de esa Cámara de Diputados local.»



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

9. Análisis de las propuestas normativas específicas

Por otra parte, apreciamos que la iniciativa presenta, respecto al texto de la ley en vigor, las siguientes características:

- a) Modificaciones al texto del articulado y ajustes formales con relación a su correlativo de la Ley en vigor y actualización de conceptos y principios acordes al marco normativo federal en materia de contabilidad gubernamental y la legislación local en materia de fiscalización superior;
- b) Adecuaciones a la estructura de la administración pública estatal con motivo de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la creación y modificación de la naturaleza legal de diversas entidades paraestatales; y
- c) Como parte medular de la iniciativa, se consignan las asignaciones generales de gasto anualizadas, así como otras proyecciones de recursos.

Los anteriores rubros son revisados y expuestos en detalle a continuación, como análisis metodológico adoptado por quienes integramos las Comisiones Unidas, a fin de estudiar las diferentes propuestas normativas que prevé la iniciativa, bajo la consideración general de que, sobre los capítulos y artículos que no son objeto de análisis o comentario específico, se consideraron apropiadas las propuestas contenidas en ellos, tomando como marco referencial el texto de la ley presupuestal en vigor, o bien, su innovación sólo radicó en actualizar la referencia temporal al ejercicio fiscal de 2013.

9.1 Modificaciones al texto del articulado y ajustes formales con relación a su correlativo de la Ley en vigor y actualización de conceptos y principios acordes al marco normativo federal en materia de contabilidad gubernamental y la legislación local en materia de fiscalización superior



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Artículo 2. En este artículo, se prevén como fracciones VII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XXI, nuevas acepciones que se incorporan al glosario.

El autor de la iniciativa señala, sobre estas propuestas de innovación legislativa que:

«En cumplimiento a lo establecido por los artículos 134, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 31 a y 31 b, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, reformada y adicionada, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, cuya vigencia de dichas reformas y adiciones será a partir del 1 de enero de 2013, se propone armonizar e incorporar en los ordenamientos locales del Estado, los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos que permitan a los órganos fiscalizadores llevar a cabo su revisión a fin de determinar si se cumplieron los objetivos y metas propuestos en los programas presupuestarios que forman parte de la presente iniciativa.

Así entonces, en el artículo 2 de la Ley presupuestal que se presenta a ese H. Congreso, que contiene el glosario, se adicionan los conceptos de indicadores en su fracción VII; instancia técnica en su fracción IX; matriz de indicadores para resultados en su fracción XI; presupuesto basado en resultados en su fracción XII; programa operativo anual en su fracción XIII; programa presupuestario en la fracción XIV y finalmente el sistema de evaluación al desempeño en su fracción XXI, para dar cumplimiento a las reformas y adiciones a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a otras disposiciones constitucionales y legales en la materia.»

Como lo refiere el iniciante, varios de los anteriores conceptos derivan tanto de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Por lo que hace a los primeros ordenamientos, cabe citar lo que al respecto señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, segundo y quinto:

«Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

(...)

(...)

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

(...))»

Por su parte, el artículo 66 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone:

«ARTÍCULO 66. El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el cumplimiento de sus atribuciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

*(REFORMADO PÁRRAFO, P.O. 15 DE MAYO DEL 2012)
Son sujetos de...*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Los organismos autónomos...

Los sujetos de...

El Órgano de Fiscalización...

I....

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DEL 2012)

II. Conocer, revisar y evaluar los resultados de la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y comprobar si se han ajustado al presupuesto y a sus contenidos programáticos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas;

III. a XI....

(ADICIONADO PÁRRAFO, P.O. 15 DE MAYO DEL 2012)

El Órgano de Fiscalización...

En situaciones excepcionales...

El titular del Órgano....

(REFORMADO, P.O. 15 DE MAYO DEL 2012)

El titular del Órgano...»

El texto del artículo 66 de la Constitución Política Local, que el iniciante señala como uno de los fundamentos para la inserción de los conceptos antes señalados, proviene de las reformas a diversos artículos de la Constitución estatal, aprobadas por el Constituyente Permanente local en el presente año¹.

Los artículos 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato² disponen que:

¹ Decreto número 259 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, segunda parte, de fecha 15 de mayo de 2012. De conformidad con el Artículo Primero Transitorio, dichas reformas, con excepción de la reforma al artículo 51, entraron en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en dicho medio oficial de difusión.

² Artículos adicionados mediante el Decreto número 273 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, segunda parte, de fecha 11 de septiembre de 2012. De conformidad con los Artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios, el decreto entró en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el medio oficial de difusión; los indicadores de resultados que deben consignarse en la cuenta pública de los sujetos de fiscalización se integrarán a éstas, a partir de las correspondientes al mes de enero de 2014 y el Órgano de Fiscalización Superior practicará las auditorías sobre el desempeño a partir del año 2015.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

(ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE 2012)

«Artículo 31 A.- *La evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda.*

Los indicadores al desempeño medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

(ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE 2012)

Artículo 31 B.- *El Órgano de Fiscalización Superior realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.»*

La Ley de Contabilidad Gubernamental³ tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización⁴ y es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los artículos 79 y 80 de esta ley⁵, invocados por el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos, señalan que:

«Artículo 79.- *Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.*

³ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008. De acuerdo a su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2009.

⁴ De acuerdo al artículo 4 fracción I de esta Ley, se entiende por armonización a «la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas».

⁵ Adicionados mediante el decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012. De conformidad con el Artículo primero transitorio, dicho decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2013.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.»

Estas Comisiones Unidas consideran acertada la incorporación de estos términos. Como el Congreso del Estado ya hizo referencia en el dictamen sobre la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal de 2011⁶, el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el *Consejo Nacional de Armonización Contable* (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Quienes suscribimos el presente dictamen, coincidimos en que no hay elemento más político en los procesos de decisión pública que la presupuestación, desde su diseño, distribución, control y hasta su ejecución. Este elemento político en el ejercicio de una de las facultades trascendentales de todo Poder Legislativo, consideramos que incorpora uno de los elementos más importantes para la formulación de las acciones públicas de cualquier autoridad: definir cómo, a quién, cuánto y cuándo asignar recursos públicos para el cumplimiento de los fines de la organización pública estatal.

La perspectiva que busca que las administraciones públicas obtengan mayor flexibilidad e inteligencia para actuar, pero al mismo tiempo asegurar que su comportamiento sea legal y de que la rendición de cuentas a la sociedad no se vea afectada por tal flexibilidad, es la de los presupuestos dirigidos a resultados. Cambiando el criterio tradicional de control de los recursos de los procesos al nuevo criterio de control a través de evaluación de resultados, es posible de manera más sólida no sólo planear el uso de los recursos sino entender y dirigir el gasto de esos recursos para obtener determinados resultados.

⁶ Publicado junto con la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 205, segunda parte, de fecha 24 de diciembre de 2010.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

La concepción de presupuestación basada en resultados no es nueva. Al menos puede rastrearse desde la *Comisión Hoover* en Norteamérica en 1949. Sin embargo es justo decir que el diseño actual guarda importantes innovaciones: a) porque la manera de generar lógica en la definición de resultados para hacerlos mensurables es a través de sistemas de planeación estratégica que «suben» desde las organizaciones concretas hacia las esferas controladoras del gasto, b) enfatizan la descentralización del control en el proceso decisorio, donde los dirigentes de las organizaciones gubernamentales obtienen flexibilidades y libertades de gestión a cambio de resultados, c) se cambia de una rendición de cuentas basada en la vigilancia sistemática del cumplimiento de las normas a una responsabilidad por los resultados específicos y medibles.

De esta manera, las mediciones de los resultados o del desempeño no sólo se utilizan para medir la eficiencia en la ejecución del gasto en sus diversos programas, sino que se convierten en la base del propio proceso de presupuestación, autorización y ejecución. De alguna manera, los resultados buscan dar sentido y congruencia a la integración de las diferentes dependencias gubernamentales, sus acciones y resultados, ligándolos con los impactos que el gobierno como un todo pretende alcanzar. Los presupuestos, en este sentido, adquieren a todo nivel una nueva dimensión: el gasto debe generar resultados e impacto y éstos deben definir el gasto.

El proceso ideal de una presupuestación por resultados implicaría que los programas, como categorías presupuestales, deben establecer actividades asociadas que contribuyan al mismo objetivo, más allá de las unidades de gasto o estructuras administrativas encargadas. Los «*outcomes*» o impactos se definen como aquellos que reflejan el grado de afectación positiva de las acciones de una organización o conjunto de organizaciones gubernamentales en el público beneficiario, y los «*outputs*» o resultados que se quiere alcanzar, serían la medida de la cantidad de bienes o servicios producidos por una dependencia administrativa.

Estimamos oportuno, como marco teórico de referencia, acudir a una parte de los variados estudios que sobre el tema se han escrito, para de ahí esbozar las conclusiones a las que arribamos sobre la propuesta del Ejecutivo Estatal en la iniciativa:



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Afirma David Arellano Gault⁷:

«Como parte de lo que se ha denominado la “Nueva Gerencia Pública” (New Public Management, NGP), las propuestas de reconfiguración del sector público con miras a generar gobiernos que sustenten su actuación en términos de resultados obtenidos y de impactos reales observados, se están haciendo comunes en una gran cantidad de países.

«En otras palabras, diversos gobiernos (incluyendo a México) han considerado como pieza sustantiva de una reforma integral de la administración pública a la transformación del proceso presupuestal, de uno orientado al control de los gastos a uno orientado a la búsqueda sistemática de resultados específicos... Por ello, transitar de un presupuesto pensado para controlar el gasto y vigilar su aplicación en espacios rígidos de definición programática a un presupuesto dirigido a resultados medibles y observables por la ciudadanía, aparecen en diversos países como la pieza clave del éxito de una reforma gerencialista del sector público.

«Las reformas presupuestales dirigidas a resultados buscan generar espacios para la eficiencia del sector público a través de la autonomización de los organismos gubernamentales. Esto debido a que se asume que las organizaciones que enfrenten su propio contexto específico con incentivos adecuados, generarán mejores acciones y resolverán mejor los problemas. Sin embargo, es poco probable que exista una sola forma de definir “resultados” e “impactos” correctos o que socialmente no estén a debate. Por ello, el debate y la discusión de los marcos valorativos a través de los cuales se definen los resultados “correctos” o “socialmente deseados” es fundamental. Las reformas de este tipo deben estar conscientes de que este debate de los valores y de los proyectos (es decir de la construcción del consenso sobre los valores que la reforma quiere impulsar) es parte del proyecto en sí mismo y no un accidente “político” que hay que saltar en el camino.

«Es de esperar que un sistema de presupuestación por resultados incremente el número de reglas, guías y requerimientos de cumplimiento por parte de las agencias centrales de control presupuestal. En otras palabras la implementación de presupuestos dirigidos al desempeño: a) añade, no sustituye, la información correspondiente al presupuesto tradicional, b) incrementa el número de instrucciones y reglas presupuestales para que las agencias preparen su presupuesto, c) añade, no sustituye, la información que los legisladores utilizan para evaluar el presupuesto ex ante y ex post, d) no reduce el número de reglas, regulaciones y procedimientos que las agencias deben cumplir para administrar y ejecutar sus presupuestos.»

⁷ ARELLANO GAULT, David et al, en el documento denominado *Reformas presupuestarias dirigidas a resultados: Nueva Zelanda, Reino Unido, Australia y México, una aproximación crítica*. CIDE. México, D.F.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Bajo el marco conceptual antes citado, estas Comisiones Unidas compartimos las premisas del Ejecutivo del Estado para continuar con una formulación presupuestaria basada en resultados, tal y como se empezó a gestar desde el año de 2009. Este nuevo enfoque, se inscribe en la modernización administrativa que es indispensable para atender de manera eficaz y eficiente las crecientes y amplias necesidades colectivas que el Estado debe satisfacer.

El Poder Legislativo asume la parte del compromiso institucional que le atañe para la implementación de este enfoque en nuestro Estado; primero, a partir de la aprobación de la propuesta del Ejecutivo del Estado contenida en la iniciativa que se dictamina. Éste es apenas el punto de partida, pues deberá ser un modelo que progresivamente se vaya implementando entre los demás Poderes Públicos, los organismos autónomos y los municipios. Lo anterior, porque es necesario que exista uniformidad e identidad entre los procesos presupuestarios a cargo de los Poderes y los organismos autónomos, ya que es parte del principio de unidad de los presupuestos de egresos, pero además, porque consideramos que este proceso es fundamental para que la ciudadanía perciba que el gasto público se dirige a incidir efectivamente en la satisfacción de las necesidades públicas con eficiencia, eficacia, con resultados medibles y verificables, pero sobre todo, transparentes.

Por todas estas consideraciones, las Comisiones Unidas concluimos en que son de aprobarse las disposiciones contenidas en la iniciativa que regulan la presupuestación y gestión por resultados, contenidas en el glosario previsto en el artículo 2.

Artículo 10. Este precepto, que conserva el epígrafe de su correlativo vigente, «Recursos federales transferidos», se le adiciona ahora un párrafo tercero, para señalar que «El ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, del Ramo 33, se destinarán a las obras y acciones previstas en las disposiciones legales aplicables, así como en los lineamientos que se emitan para tal efecto.»



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Para sustentar esta adición, el Iniciante expresa:

«Por otra parte, en cuanto al ejercicio de las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, por parte de los ejecutores del gasto, a fin precisar el destino previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, se prevé en el artículo 10, adicionar un tercer párrafo a fin de establecer el sustento legal para la emisión de lineamientos.

Para lo cual, en el Artículo Segundo Transitorio, de la presente iniciativa se adiciona un segundo párrafo, mediante el cual se establece el plazo para la emisión de dichos lineamientos.»

A juicio de estas Comisiones Unidas es procedente la norma que se adiciona en tanto se encuentra vinculada a los propósitos de establecer el soporte legal para los lineamientos que deberá emitir la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para el ejercicio de dichas aportaciones federales. En congruencia con esta disposición, también estamos de acuerdo en la adición de un segundo párrafo en el Artículo Segundo Transitorio, por el que se determine el plazo con que contará la Secretaría para emitir dichos lineamientos.

Artículo 19. En este artículo, frente al texto de su correlativo vigente, el iniciante propone la inserción de un párrafo tercero, para facultar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para emitir los instrumentos jurídico-administrativos para la programación-presupuestación y ejercicio de los recursos públicos al que deben sujetarse los ejecutores del gasto.

Estas Comisiones Unidas encuentran correcta dicha adición, en tanto reafirma el carácter de autoridad normativa que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración ostenta no sólo para el ejercicio del gasto público, según se dispone en el artículo 18 de la ley en vigor, como en su correlativo de la Iniciativa, sino también para normar los procesos de programación-presupuestación de los recursos, bajo el enfoque orientado a resultados.

Artículo 31. En este artículo, la iniciativa sólo se propone realizar una adecuación de congruencia normativa interna, con el fin de contemplar el concepto de *honorarios asimilados a salarios*, y hacerlo consistente con la denominación del Capítulo Primero, denominado *Servicios Personales y Honorarios*, del Título Quinto, de la iniciativa, el cual corresponde a su correlativo vigente. También se modifica el epígrafe de este precepto, en comparación de su correlativo. Sobre esta modificación, los que suscribimos el presente dictamen no encontramos objeción.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Artículo 37. En este artículo, en comparación a su correlativo de 2012, que se refiere a los montos de adquisiciones, arrendamientos o servicios para los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y dependencias y entidades, el Ejecutivo del Estado propone incrementarlos, bajo las siguientes consideraciones:

«Respecto al artículo 37 de la iniciativa de mérito, referente a los topes máximos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la proyección para el ejercicio fiscal 2013, considerando datos históricos de los procedimientos de contratación realizados en el año 2011, los incrementos propuestos en las modalidades de adjudicación directa y licitación restringida de 6 a 10 millones, se podrán aumentar las compras en un 20% más, quedando así el porcentaje de los procesos de compra orientados a la proveeduría local, incrementados en un 80% del presupuesto total ejercido en el estado de Guanajuato.

Lo anterior, al amparo de la estricta observancia de los mecanismos de control que fortalecen la transparencia de los procedimientos de contratación establecidos en la legislación aplicable.»

Para las comisiones dictaminadoras, se encuentra adecuada la propuesta, en tanto se busca dar mayor dinamismo y agilidad a los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y de servicios en esta materia, con la finalidad de estimular la participación del sector local de proveeduría de estos bienes y servicios. Esto no obstará, como lo reconoce el propio titular del Poder Ejecutivo, para que los órganos de control de los entes supervisen el acatamiento de las normas legales que rigen a estos procedimientos, para que se observen procesos transparentes y apegados a la ley en estos actos, y para preservar la legalidad, eficiencia y eficacia de las operaciones que se realicen al amparo de los nuevos montos que se proponen.

Artículo 48. Con el epígrafe *«Sistema de Evaluación del Desempeño»*, el Iniciante propone la inclusión de un nuevo artículo, respecto de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el presente ejercicio fiscal, por el cual se propone que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, diseñe, administre y opere el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual servirá para que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como instancia técnica, pueda medir la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

administrativos que emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

El Iniciante justifica la inclusión de este precepto, en los siguientes términos:

«Asimismo, se incorpora a la presente iniciativa el numeral 48, en el cual se establece la facultad para que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, diseñe, administre y opere el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual servirá para que la instancia técnica es decir, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pueda medir la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes, con base en los Programas Presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

Con el Sistema de Evaluación al Desempeño, se logrará que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque con base en resultados; es decir, que los entes públicos fijen los objetivos que se alcanzarán en los presupuestos que se asignen a sus respectivos programas, y que el grado de cumplimiento de dichos objetivos sea efectivamente verificado por la instancia técnica que corresponda, con base en indicadores, objetivos y metas específicos propuestos.

La evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos 2013, a fin de que los órganos control en su carácter de instancia técnica y de fiscalización, puedan realizar las evaluaciones y auditorías al desempeño en el ejercicio del gasto público.»

Consideraciones las cuales, en abono a las expresadas por nuestra parte al comentar las propuestas derivadas del artículo 2 de la iniciativa, en relación a la presupuestación con base en resultados, nos parecen justificadas para estar de acuerdo con la inclusión de este nuevo artículo, al que le corresponderá el numeral 49 en el proyecto de decreto.

Artículo 49. En este artículo, que sustancialmente reproduce la norma correlativa en vigor, sólo ajustamos la denominación del instrumento de planeación que le corresponde en la actualidad, que es el de *Programa de Gobierno del Estado*, de conformidad con el artículo 24 fracción I inciso B de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato⁸, correspondiéndole el numeral 50 del proyecto de decreto que acompaña a las presentes consideraciones.

⁸ Ley expedida mediante el Decreto número 255 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado número 206, tercera parte, de fecha 27 de diciembre de 2011.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Artículo 52. En este artículo, que se relaciona con el texto normativo del correlativo artículo 51 vigente, las modificaciones que se proponen tanto en el epígrafe, como en el párrafo primero, son consistentes con las adecuaciones ya antes referidas en la materia de la presupuestación con base en resultados, por lo que no diferimos con la pretensión del iniciante.

Artículo 53. Este artículo, en relación con el correlativo 52 de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el presente ejercicio presupuestal, muestra sustanciales innovaciones con relación a éste último. Se propone que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas sea la instancia técnica que evalúe los resultados que se obtengan de los programas presupuestarios financiados con recursos estatales y federales, vinculados con los instrumentos de planeación previstos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Dado el nuevo enfoque que adquirirá el proceso de programación-presupuestación con base en resultados en el Estado a partir del año próximo, es menester que exista dicha instancia, pues será la encargada de esta tarea de evaluación sobre la obtención de los objetivos y metas que se fijan en el presupuesto de egresos, por lo que estamos de acuerdo con el contenido de este numeral, al que en el proyecto de decreto le corresponde el artículo 54.

9.2 Adecuaciones a la estructura de la administración pública estatal con motivo de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la creación y modificación de la naturaleza legal de diversas entidades paraestatales

En este apartado sólo daremos cuenta de las innovaciones que reporta la iniciativa con relación a la Ley Presupuestal en vigencia, que se desprenden de la reconfiguración en la estructura de la administración pública estatal, producida a partir de la entrada en vigencia de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Adecuaciones en la denominación de las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Gestión Pública. Con motivo de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Gestión Pública cambiaron su denominación por la de Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, respectivamente.

Con motivo de esta adecuación en su denominación legal, en la iniciativa se realiza a lo largo de su texto, la sustitución de dichas denominaciones, por lo que el proyecto de decreto que acompaña a estas consideraciones, es acorde con ese cambio de la denominación de las dependencias estatales.

Supresión de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública dentro de las asignaciones presupuestales de la Gubernatura. En este apartado, el Ejecutivo del Estado menciona en la exposición de motivos:

«Conforme a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicadas el 18 de septiembre de la presente anualidad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 150, Segunda Parte, del Decreto Gubernativo número 287, se suprime la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública.

Con la desaparición o extinción de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública (COPI), sus funciones y atribuciones relativas a la programación e integración de los proyectos de inversión estatal, ahora serán asumidas por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; las cuales se ejercerán tomando en cuenta la alineación con el Plan Estatal de Desarrollo, Programa de Gobierno, Programas Regionales, Sectoriales y Especiales, conforme a lo establecido a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.»

De conformidad con las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del mes de septiembre del presente año, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración asume en las materias que competían a la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública, las siguientes atribuciones:



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

«Artículo 24.- *La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado, y le competen las siguientes atribuciones:*

I. a VI....

(REFORMADA, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

VII.- En materia de inversión y proyectos:

a) Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión conforme a las prioridades señaladas en los planes y programas estatales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Coordinadoras de Eje o Sector;

b) Proponer al Ejecutivo aquellos proyectos que deberán considerarse como prioritarios para su seguimiento y establecer, conjuntamente con los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los objetivos, el alcance y los cronogramas de trabajo de dichos proyectos;

c) Emitir los lineamientos para la formulación y preparación de proyectos de ejecución estatal y regional, así como apoyar a los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo en la contratación de los consultores y asesores;

d) Analizar, proponer y promover, en coordinación con las instancias competentes, modalidades de financiamiento alternativo para programas y proyectos de inversión, con la participación de los sectores público, privado y social;

e) Coordinar los grupos de trabajo y análisis que en materia de inversión constituya el Ejecutivo del Estado;

f) Encabezar las gestiones ante la Federación de recursos y proyectos que el Gobernador determine y dar seguimiento a la agenda de gestiones que las dependencias y entidades estatales llevan con la Federación y los municipios;

g) Coordinar el proceso de evaluación socioeconómica de proyectos del Estado para dictaminar la viabilidad de los proyectos presentados por las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal;

h) Promover esquemas de capacitación que permitan mejores prácticas en la formulación y ejecución de proyectos; y

i) Coordinar con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y las instancias competentes, que haya congruencia entre los programas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo con el Programa de Gobierno y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Coordinadoras de Eje o Sector;



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

(ADICIONADA, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

VIII.- En materia de programación:

- a) Coordinar el proceso de integración de la propuesta de inversión de los programas operativos anuales y someterla a la aprobación del Ejecutivo del Estado;*
- b) Coordinar el proceso de seguimiento y evaluación de la inversión pública y establecer los lineamientos para ello;*
- c) Identificar las propuestas de infraestructura pública contenidas en la propuesta de inversión anual y canalizarlos a la Secretaría de Obra Pública para su análisis y dictamen;*
- d) Elaborar la prospectiva de los requerimientos de la inversión estatal;*
- e) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Salud, la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Infraestructura en el área de salud;*
- f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud, de Desarrollo Agropecuario, de Obra Pública y de Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;*
- g) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Obra Pública, la presupuestación de la obra pública del Gobierno del Estado, formulando sus estudios y proyectos;*
- h) Coordinar la integración de la propuesta de inversión regional y municipal que se planteará al Ejecutivo;*
- i) Coadyuvar en los procesos de concertación de la propuesta de inversión regional, con las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como con los municipios, a través de distintos mecanismos de coinversión regional; y*

IX. ...»

De las disposiciones transcritas verificamos que la supresión de la COPI en la iniciativa es congruente con las anteriores modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que estamos de acuerdo con esta proposición normativa.

Supresión del organismo descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. A este respecto, el Iniciante menciona:



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Se suprime, del artículo 7, fracción IV, inciso b), de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato 2013, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme a las reformas y adiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda parte, de fecha 11 de septiembre de 2012, decreto número 268, mediante las cuales se modifica su naturaleza jurídica como órgano descentralizado de la administración pública estatal, en órgano desconcentrado.

Dicho órgano desconcentrado por las funciones que realizará vinculadas con la seguridad pública en el Estado, se acordó su adscripción a la Secretaría de Gobierno, a la cual le ha sido asignado el presupuesto a ejercerse para el ejercicio 2013 por este órgano desconcentrado, mismo que estará jerárquicamente subordinado a dicha dependencia.

Asimismo, se determina que el titular de la Secretaría de Gobierno será el encargado de presidir el Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.»

Estas Comisiones Unidas comparten los motivos expresados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado en relación a la no previsión del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro de las asignaciones presupuestales contenidas en el artículo 7 fracción IV inciso b) de la iniciativa, relativas a la administración pública paraestatal, en virtud de ser congruente con las reformas legales invocadas.

Incorporación de cuatro nuevas entidades de la administración pública estatal. Sobre este tema, en la exposición de motivos, el Iniciante argumenta:

«Asimismo, dentro del referido numeral 7, fracción IV, en su inciso b), se incorporan cuatro nuevas entidades paraestatales, de las cuales las identificadas como unidades responsables 3052, 3054 y 3055, fueron creadas en el año que transcurre, contando con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto público.

Los organismos públicos descentralizados que se insertan en la última parte del ordinal en comento, son: Universidad Tecnológica de Salamanca, Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V., Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad y el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias.»



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

En relación con la empresa Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V., ya contemplada en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2012, como ahora se prevé para la ley respectiva para el siguiente ejercicio fiscal, estamos de acuerdo con su previsión en el proyecto de decreto del Ejecutivo del Estado, ya que como refiere, con su inclusión en el catálogo de asignaciones presupuestales en la iniciativa, se atiende a la premisa de regulación presupuestal clara en la asignación del egreso público.

Por las mismas consideraciones y además porque en el caso de las tres restantes nuevas entidades, estas comisiones dictaminadoras ya se han pronunciado favorablemente por su regulación en el dictamen aprobado en relación a la iniciativa de la Ley de Ingresos estatal para el año de 2013, al cual nos remitimos para apoyar esta propuesta, estimamos procedente su inclusión dentro de las asignaciones contempladas en el artículo 7 fracción IV inciso b) del proyecto de decreto que acompaña al presente dictamen.

Disposiciones transitorias. Con la salvedad apuntada previamente en relación a la innovación que se propone como segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la iniciativa, en las tres primeras disposiciones transitorias no se presentan modificaciones sustanciales con respecto al texto de la Ley presupuestal en vigor.

En cambio, la iniciativa no prevé la inclusión de los artículos correlativos a los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el presente ejercicio fiscal. En el caso del Artículo Quinto Transitorio vigente, consideramos que sus disposiciones ya están recogidas en el artículo 23 párrafo tercero del proyecto de decreto, por lo que deviene innecesaria su inserción como norma de tránsito.

Por lo que hace al Artículo Sexto Transitorio en vigor, tampoco nos parece necesaria su reiteración en la Ley para la siguiente anualidad, toda vez que la armonización contable a la que se refiere, ya se encuentra en vías de implementación en nuestra entidad, siguiendo las directrices del Consejo Nacional de Armonización Contable y de conformidad con las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

10. Modificaciones a la iniciativa

En este apartado, los integrantes de las comisiones dictaminadoras señalamos las modificaciones de las que fue objeto la iniciativa, en su parte normativa, expresando que será al Pleno al que le corresponderá decidir en definitiva sobre las posibles reducciones, ampliaciones o reasignaciones que en su caso se consideren pertinentes realizar a las asignaciones propuestas para los entes públicos y los Ramos Generales consignados en la iniciativa.

Artículo 22. En este artículo, que refiere en su segundo párrafo, que la Procuraduría General de Justicia del Estado ejercerá directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, consideramos pertinente hacer la adecuación normativa que sea congruente con lo que en el dictamen que emitimos en relación a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el siguiente ejercicio fiscal ya nos permitimos aprobar.

Esta adecuación radica en la incorporación de la previsión del *Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia*, sobre cuyos recursos la Procuraduría General de Justicia del Estado también los ejerce directamente. El artículo 25 de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato⁹ dispone:

Productos

Artículo 25. *El Fondo se integrará con los productos derivados de la administración y, en su caso, disposición de bienes, así como con los recursos que prevean la Ley Orgánica del Ministerio Público, su reglamento y demás normatividad aplicable, los que tendrán la naturaleza de recursos públicos.*

Si el producto tuvo como origen un procedimiento de extinción de dominio y hubo lugar al otorgamiento de una retribución, ésta se pagará y el remanente se integrará al Fondo.

Aquellos productos que por disposición legal especial tengan señalado un destino específico distinto al establecido en el primer párrafo, no integrarán el Fondo.

⁹ Ley expedida mediante el decreto número 177 aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 128, segunda parte, de fecha 12 de agosto de 2011.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

La administración y aplicación de los recursos del Fondo se ejercerá directamente por la Procuraduría.

A partir de la expedición de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, por la que se creó el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, se contempla en su artículo 36 que la Procuraduría General de Justicia del Estado administra directamente los recursos de dicho Fondo, la misma disposición debe preverse, para el caso del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, dado que la Ley que lo estatuyó, le concede a esta Institución la misma facultad.

Por esos motivos, modificamos el artículo 25 en el proyecto de decreto, para incorporar la referencia al segundo de los fondos indicados, el cual es administrado por dicha Procuraduría por virtud de la disposición precitada.

Artículo 23. En este artículo, el iniciante propone modificar el término *ejercido* por el de *devengado*, a fin de precisar que el gasto devengado reflejará el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratadas. Esta modificación se relaciona con el concepto de *gasto devengado* que se contempla en el artículo 2, fracción VI de la iniciativa, como de su correlativo en vigor.

Resulta oportuno citar las consideraciones vertidas en el dictamen de las Comisiones Unidas homónimas de la Sexagésima Primera Legislatura, al analizar la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2011, ley a partir de la cual se incorporó este concepto, al respecto:

«Artículo 2. En este artículo, se prevé como fracción V, una nueva acepción no contenida en el glosario del artículo correlativo vigente. Se trata del concepto de Gasto devengado, el cual se define como: «Momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas».



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

El autor de la iniciativa señala, sobre esta propuesta de innovación legislativa que:

«...en el artículo 2, del glosario de la presente iniciativa, se incorpora la fracción V, que define el concepto de gasto devengado, mismo que se extrae del numeral 4, fracción XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vinculada dicha definición legal con el numeral 23 de la propia iniciativa de ley, asumiendo que por técnica legislativa, todo concepto incluido en el glosario de un ordenamiento debe citarse posteriormente en el texto del mismo en uno o más de sus numerales.

«Tal es el caso del aludido término de gasto devengado, mismo que se incorpora en la última parte del párrafo primero y último párrafo, del artículo 23. Sobre dicho término contable, es propicio decir que, es un momento contable del gasto que tiene un reconocimiento de una obligación de pago, pero derivada de la recepción de conformidad de los respectivos bienes, servicios u obras oportunamente contratadas.- Como se advierte, dicho concepto va más allá de una simple obligación formalizada de pago, sino que trasciende en una efectiva aplicación a satisfacción de los ejecutores del gasto que ejercen recursos públicos con resultados tangibles e inmediatos.»

(...)

De conformidad con el Manual de Contabilidad Gubernamental¹⁰, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 19 que el Sistema de Contabilidad Gubernamental debe integrar “en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado”.

Como señala dicho Manual, los procesos administrativo-financieros que originan «ingresos» o «egresos» reconocen en el momento contable del «devengado» la etapa más relevante para el registro de las respectivas transacciones. El correcto registro de este momento contable es condición necesaria para la integración de los registros presupuestarios y contables, así como para producir estados de ejecución presupuestaria, contables y económicos, oportunos, coherentes y consistentes.

Por lo tanto es indispensable la incorporación de este nuevo término en el glosario, por la obligación que los estados, entre los demás entes públicos obligados por esa legislación, tienen de armonizar su legislación de conformidad con el marco general de contabilidad gubernamental impuesto por la misma.»

¹⁰ Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2010, Segunda Sección.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Sobre esta propuesta, advertimos que en su literalidad aparentemente existe una redundancia. De conformidad con el texto vigente correlativo, los Poderes, los organismos autónomos, las dependencias y entidades que al 31 de diciembre de este año, no hayan ejercido sus asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, deberán reintegrarlas a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente devengados y no pagados a esa fecha.

Es decir, que si los entes públicos referidos no ejercen sus asignaciones o adecuaciones presupuestales al 31 de diciembre, deben reintegrarlos a la Secretaría, salvo aquellos que se encuentren devengados y no pagados a esa fecha. Ahora se propone que lo mismo ocurra, si los entes no tienen dichos recursos devengados al 31 de diciembre de 2013, salvo aquellos que se encuentren devengados y no pagados a esa fecha. Creemos que lo correcto es que prevalezca el término *ejercidos*, puesto que la salvedad impuesta en la norma vigente, se convierte también en la regla general en el texto de la iniciativa. Desde nuestro punto de vista, debe referirse a los recursos efectivamente no ejercidos, los que deben reintegrarse y la excepción que exista, es de que dichos recursos no se reintegren, cuando su efectivo ejercicio está postergado por su registro como *gasto devengado*.

Por ello, en este artículo no convenimos con la propuesta del iniciante.

Artículo 47. En este artículo, la iniciativa presenta, como innovación con relación a la ley presupuestal estatal vigente, la incorporación de un párrafo tercero, que señala que los ejecutores del gasto deberán remitir de manera trimestral a la Secretaría, la información relativa al ejercicio de los recursos públicos federales que reciba el Estado y en su caso los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

A juicio de los que suscribimos el presente dictamen, nos parece correcta la nueva disposición que se propone, pues está en congruencia con las atribuciones normativas de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Sin embargo, no creemos que esta norma tenga cabida armónica en el artículo que se comenta, ya que su epígrafe, como su contenido vigente, se refieren a los informes que el Ejecutivo del Estado debe integrar en la cuenta pública que rinda al Congreso. Por lo que consideramos que esta innovación debe recogerse en una disposición autónoma, que se inserte con mejor sentido al contexto del Capítulo. Así es que reubicamos este párrafo como artículo 48 del proyecto de decreto que acompaña a este dictamen, con el epígrafe «Informes sobre el ejercicio de recursos federales».

El artículo Cuarto Transitorio de la Ley Presupuestal del presente ejercicio no está previsto en la iniciativa. Esta supresión no se encuentra explicitada en la exposición de motivos, por lo que no podemos evaluar si dicha imprevisión está justificada o no. Cabe recordar que este artículo Transitorio se incorporó a la Ley por el Pleno, en la sesión celebrada el 10 de diciembre del año 2010, en la discusión del dictamen sobre la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal de 2011.

Durante los ejercicios de 2011 y el del año en curso, el Ejecutivo del Estado ha venido cumpliendo con dicha disposición sin que se advierta el motivo por el cual se prescinda de incorporar esta norma para el ejercicio de 2013. Por ende, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno, en el proyecto de decreto que acompaña a este dictamen, la inserción de dicha norma, a fin de que siga aplicándose en el próximo ejercicio fiscal.

Finalmente, en diversos artículos se hicieron ajustes de estilo solamente, sin que tales modificaciones impliquen una variación sustancial del contenido normativo de dichos

11. Reasignaciones

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

Título Primero Disposiciones preliminares

Capítulo Único Disposiciones preliminares

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Asignaciones presupuestales:** los montos previstos en los ramos a ejercer por los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y entidades;
- II. **Dependencias:** las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- III. **Entidades:** las paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- IV. **Entidades no apoyadas presupuestalmente:** aquéllas que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al presupuesto de egresos;
- V. **Gasto comprometido:** momento contable del gasto que refleja la aprobación, por autoridad competente, de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras;



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VI. **Gasto devengado:** momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- VII. **Indicadores:** son la especificación cuantitativa que permite verificar el nivel de logro alcanzado por el programa presupuestario en el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. **Ingresos propios:** los recursos que por cualquier concepto obtengan los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y entidades, conforme a la Ley o Decreto correspondiente, distintos a los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes o accesorios;
- IX. **Ley:** la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013;
- X. **Organismos autónomos:** aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal naturaleza;
- XI. **Presupuesto basado en resultados:** conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;
- XII. **Programa operativo anual:** es el instrumento administrativo que estará integrado por los programas presupuestarios que definan las dependencias y entidades, dentro del proceso de programación-presupuestación, los cuales contendrán los objetivos, indicadores y metas, para la evaluación de sus resultados;
- XIII. **Programa presupuestario:** categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación;



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XIV. **Ramos administrativos:** aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a las dependencias y entidades;
- XV. **Ramos autónomos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a los organismos autónomos;
- XVI. **Ramos generales:** Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en la Ley, que no corresponden al gasto directo de las dependencias y entidades, aunque su ejercicio puede estar a cargo de éstas;
- XVII. **Ramo presupuestal:** la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en la Ley;
- XVIII. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y
- XIX. **Sistema de Evaluación del Desempeño:** el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Interpretación de la Ley

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Creación de organismos descentralizados

Artículo 4. En los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de organismos descentralizados no incluidos en la Ley, se requerirá que el Congreso del Estado les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo o de aquéllos cuya creación corresponda a la descentralización de funciones de la Federación al Estado, supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación y deberá informar de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

Evaluación del impacto presupuestal

Artículo 5. Cuando se presenten iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Creación de dependencias o entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas;
- II. Creación o modificación de programas presupuestales de las dependencias y entidades; y
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

En aquellas iniciativas de ley o decreto que se presenten por el titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

Los Poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

Información y recomendaciones en la evaluación

Artículo 6. La Secretaría, para la dictaminación de la evaluación sobre el impacto presupuestal de las iniciativas y anteproyectos respectivos, podrá solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.

En los Poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Título Segundo Presupuesto de egresos

Capítulo Único Asignaciones presupuestales

Asignaciones presupuestales

Artículo 7. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, asciende a la cantidad total de \$47,501,668,990.00 (cuarenta y siete mil quinientos un mil millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M. N.), y se asigna de la siguiente manera:

- I. Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$382,759,593.00 (trescientos ochenta y dos millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M. N.);
- II. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$1,167,007,030.00 (un mil ciento sesenta y siete millones siete mil treinta pesos 00/100 M. N.);
- III. Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$1,039,473,861.00 (un mil treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.), y se distribuyen de la siguiente manera:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Organismo Autónomo	Ramo Autónomo	Asignación Presupuestal
Universidad de Guanajuato	AU01	\$743,577,218.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	AU02	\$49,042,159.00
Procuraduría de los Derechos Humanos	AU03	\$77,308,419.00
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	AU04	\$23,604,431.00
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	AU05	\$145,941,634.00

IV. Las asignaciones previstas para la administración pública estatal importan la cantidad de \$33,770,154,309.00 (treinta y tres mil setecientos setenta millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

a) Se asigna a la administración pública centralizada la cantidad total de: \$26,325,505,355.00 (veintiséis mil trescientos veinticinco millones quinientos cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00 /100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Denominación	Ramo Administrativo	Asignación Presupuestal
Oficina del Gobernador	02	\$13,532,943.00
Coordinación General de Comunicación Social	02	\$82,640,565.00
Oficina del Secretario Particular	02	\$66,486,269.00
Coordinación General Jurídica	02	\$18,879,505.00
Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato	02	\$31,600,708.00



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Coordinación General de Políticas Públicas	02	\$17,512,108.00
Secretaría de Gobierno	04	\$654,344,904.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	05	\$438,352,452.00
Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	06	\$808,123,935.00
Secretaría de Seguridad Pública	07	\$1,532,854,270.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	08	\$521,480,868.00
Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	10	\$745,952,837.00
Secretaría de Educación	11	\$18,489,733,527.00
Secretaría de Salud	12	\$181,016.00
Procuraduría General de Justicia	17	\$1,574,234,242.00
Secretaría de Obra Pública	20	\$883,084,343.00
Secretaría de Desarrollo Turístico	21	\$289,569,400.00
Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas	27	\$156,941,463.00

- b) Se asigna a la administración pública paraestatal que integra el Ramo Administrativo 30, la cantidad total de \$7,444,648,954.00 (siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Unidad Responsable	Entidad	Asignación Presupuestal
3001	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$190,653,251.00
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$34,070,442.00
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$517,350,122.00
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$309,799,626.00
3007	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$35,354,918.00
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$11,799,248.00
3009	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$235,792,970.00
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$52,405,441.00
3011	Instituto Estatal de la Cultura	\$127,716,908.00
3012	Universidad Tecnológica de León	\$65,555,129.00
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$42,568,017.00
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$53,204,378.00
3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$138,766,193.00
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior	\$637,070,389.00
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$3,446,111,149.00
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$15,625,038.00
3022	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	\$7,826,619.00
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$18,081,317.00
3025	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$72,983,832.00
3026	Procuraduría de Protección al Ambiente	\$22,383,667.00
3027	Conalep Guanajuato	\$201,414,425.00
3029	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$17,226,128.00
3033	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$23,245,154.00
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$17,904,127.00
3035	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	\$193,019,054.00
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$30,240,000.00
3037	Fórum Cultural Guanajuato	\$57,706,284.00
3038	Instituto Estatal de Capacitación	\$65,500,208.00
3039	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$49,704,686.00
3040	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$68,000,000.00
3041	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$386,653,093.00



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

3042	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$81,750,662.00
3043	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$8,968,561.00
3044	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$19,415,026.00
3045	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$9,082,703.00
3046	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$7,350,000.00
3047	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$20,063,811.00
3049	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$15,881,500.00
3050	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$11,955,740.00
3051	Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.	\$28,380,033.00
3052	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$8,661,808.00
3053	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$0.00
3054	Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad	\$35,450,562.00
3055	Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$51,956,735.00

Ramos Generales

Artículo 8. Las asignaciones previstas para los Ramos Generales, importan la cantidad total de \$11,142,274,197.00 (once mil ciento cuarenta y dos millones doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

	Ramo General	Cantidad
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$625,481,881.00
24	Deuda Pública	\$1,428,950,226.00
28	Participaciones a Municipios	\$4,711,856,167.00
29	Erogaciones no sectorizables	\$149,510,826.00
32	Programas y acciones concurrentes con la Federación	\$0.00
33	Aportaciones para los Municipios:	\$4,226,475,097.00
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$1,653,867,827.00
	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	\$2,572,607,270.00



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La administración, control, ejercicio o afectación presupuestal de los Ramos Generales se encomienda a la Secretaría.

Ingresos Propios

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013, los Poderes Legislativo y Judicial, entidades y organismos autónomos ejercerán ingresos propios cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Cantidad
I.	Poder Legislativo	\$0.00
II.	Poder Judicial	\$8,580,000.00.00
III.	Entidades:	\$8,295,134,053.00
	a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$7,274,216,850.00
	b) Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$166,108,767.00
	c) Otros	\$854,808,436.00
IV.	Organismos Autónomos	\$307,220,969.00
	Total	\$8,610,935,022.00

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$6,633,214,928.00 (seis mil seiscientos treinta y tres millones doscientos catorce mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para financiar su gasto, aplicando la diferencia que al efecto resulte al debido cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

Título Tercero Gasto federalizado

Capítulo Primero Transferencias federales correspondientes al Estado

Recursos federales transferidos

Artículo 10. El Estado ejercerá los recursos provenientes de la recaudación federal participable, de los fondos de aportaciones federales del Ramo General 33, así como los demás recursos federales que le sean transferidos, de conformidad a las disposiciones previstas en las leyes o decretos aplicables o bien, conforme a las estipulaciones de los acuerdos o convenios respectivos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Asimismo, en el ejercicio de las aportaciones federales, las dependencias, entidades y organismos autónomos, se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

El ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Ramo 33, se destinarán a las obras y acciones previstas en las disposiciones legales aplicables, así como en los lineamientos que se emitan para tal efecto.

Los remanentes provenientes de los fondos de aportaciones federales se ejercerán por el Estado en los destinos legales expresamente previstos para cada uno de los fondos que los generen.

Aportaciones del Ramo General 33

Artículo 11. Las aportaciones federales del Ramo General 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinadas al ejercicio del Estado, importan la cantidad estimada de \$17,572,333,078.00 (diecisiete mil quinientos setenta y dos millones trescientos treinta y tres mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra comprendida en las asignaciones previstas en los Ramos Presupuestales de la Ley.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

Capítulo Segundo Transferencias federales correspondientes a los municipios

Ramos Generales 28 y 33

Artículo 12. Los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 y 33, transferencias a los municipios, se integran por las participaciones y aportaciones para los municipios, respectivamente.

Distribución de las participaciones municipales

Artículo 13. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Integración de las aportaciones municipales

Artículo 14. Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano emitirá la distribución de los recursos a los municipios, así como la apertura programática correspondiente, ajustándose a las previsiones contenidas en la legislación aplicable.

Ejercicio de las transferencias federales

Artículo 15. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municipios, será de estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

Fondos de aportaciones municipales

Artículo 16. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 y demás normativa aplicable.

Obras públicas convenidas

Artículo 17. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los dos fondos de aportaciones previstos en este Capítulo.

Título Cuarto Ejercicio y control presupuestal del gasto público

Capítulo Primero Ejercicio del gasto público

Normativa en el ejercicio del gasto público

Artículo 18. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Administración por resultados, registro y control presupuestal

Artículo 19. Corresponde a las dependencias y entidades la administración de su presupuesto por resultados acorde a los planes y programas de gobierno, así como la vigilancia de que el registro y control de la totalidad de las aplicaciones que con cargo al mismo, a los ramos presupuestales que en su caso tengan asignados, y a las partidas de ejercicio directo, se realicen en la forma y términos que determine la Secretaría. Igualmente serán responsables del archivo y custodia de la documentación comprobatoria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

A fin de procurar la correcta administración, control y seguimiento del ejercicio global del gasto público presupuestado, la Secretaría instrumentará y pondrá a disposición de las dependencias y entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobará, en su caso, los ya existentes.

Asimismo, será la instancia competente para emitir los instrumentos jurídico-administrativos, para la programación-presupuestación y ejercicio de los recursos públicos, a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente Capítulo.

Ampliaciones líquidas

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2013, siempre que dichos recursos no excedan del 7.5% de los ingresos proyectados.

Cuando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.

No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.

Concentración de recursos

Artículo 21. Las cantidades que se recauden u obtengan por cualquier concepto deberán ser concentradas en la Secretaría, en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención, salvo aquéllas percibidas por los organismos autónomos y por las entidades no apoyadas presupuestalmente y en los casos que expresamente determinen las leyes o decretos.

El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

La Secretaría podrá concentrar los recursos presupuestales de las dependencias y entidades que no se hayan comprometido al término de las fechas de pre-cierre establecidas en los lineamientos correspondientes que emita en el ámbito de su competencia. Dichos recursos se aplicarán preferentemente a programas prioritarios o gastos de inversión de la administración pública estatal, sin que puedan ser destinados a cubrir salarios u otros conceptos análogos. El ejercicio de esta atribución deberá ser informado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, en la cuenta pública estatal.

Ministración y ejercicio directo de recursos

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará a la Secretaría de Educación las ministraciones mensuales que correspondan para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de acuerdo a la Ley.

La Procuraduría General de Justicia del Estado ejercerá directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato y al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, en los términos previstos en la Ley y demás normativa aplicable.

Recursos no ejercidos, comprometidos y devengados

Artículo 23. Los Poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades que al 31 de diciembre del año 2013 no hayan ejercido sus asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, deberán reintegrarlas a la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente devengados y no pagados a esa fecha.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.

En el caso de los gastos comprometidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2013, quedará a consideración de la Secretaría, la autorización correspondiente para que puedan ser cubiertos en el ejercicio inmediato posterior. En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, estas atribuciones las ejercerán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

Los pagos de los gastos devengados a los que se alude en el párrafo primero de este artículo, deberán realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2014. Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normativa de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga respectiva en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, previa solicitud debidamente justificada.

Gastos de difusión

Artículo 24. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a los gastos de difusión, las dependencias y entidades requerirán, sin excepción, de la validación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Subsidios para la atracción de inversiones

Artículo 25. El otorgamiento de subsidios a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda subsidiar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los subsidios que otorgue, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda al Congreso del Estado.

Fideicomisos y empresas de participación estatal

Artículo 26. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora de sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En su caso, las dependencias y entidades realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría, para que se proceda a la extinción de aquellos fideicomisos que hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, debiéndose verificar que los remanentes ingresen al erario estatal.

El incumplimiento a lo establecido en los párrafos que anteceden, será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por la Ley y demás normativa aplicable.

En la cuenta pública trimestral y en el concentrado anual, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria.

Capítulo Segundo

Control presupuestal del gasto público

Responsabilidad de servidores públicos

Artículo 27. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o de dirección en los Poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de asignaciones presupuestales o de ingresos propios, serán responsables de los mismos y de su control presupuestal.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Entero de contribuciones y cumplimiento de obligaciones

Artículo 28. Los Poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable.

Recursos concurrentes en instrumentos jurídicos

Artículo 29. Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de las dependencias, entidades u organismos autónomos con la federación, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que al efecto determine la Secretaría.

En la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros instrumentos jurídicos que impliquen la transferencia o aportación de recursos federales, las dependencias, entidades y organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables, así como a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Título Quinto Disciplina presupuestal

Capítulo Primero Servicios personales y honorarios

Contratación de personas y de servicios

Artículo 30. La contratación de personas físicas y morales para asesorías, capacitación, servicios informáticos, estudios e investigaciones deberá estar prevista en los presupuestos asignados a los Poderes Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a las dependencias y entidades, y se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- II. Que se especifiquen los servicios profesionales; y
- III. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles se sujetará en lo conducente a las prevenciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Gastos por concepto de honorarios y honorarios asimilados a salarios

Artículo 31. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios y honorarios asimilados a salarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia dependencia o entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que se realicen serán invariablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;
- II. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2013 y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Secretaría;
- III. Que la actividad a realizar por el prestador de servicios a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la dependencia o entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Secretaría; y
- IV. Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestal o puesto con el que guarde mayor semejanza.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV, sólo requerirán de registro ante la Secretaría. Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos respectivos de sus órganos de gobierno.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La contratación del personal por honorarios deberá estar debidamente justificada. Quienes así sean contratados, no estarán sujetos a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios y honorarios asimilados a salarios, que se tengan celebrados hasta el 1 de diciembre de 2012, las dependencias y entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la Ley, la autorización de la Secretaría para la recontractación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Tabuladores desglosados de las remuneraciones

Artículo 32. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos, de las dependencias y de las entidades, se señalan en el anexo respectivo de la Ley.

Capítulo Segundo Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios

Sujeción a la normativa aplicable

Artículo 33. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, los organismos autónomos, así como las dependencias y las entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley y en la demás normativa aplicable.

Cuando en las operaciones referidas en el párrafo que antecede se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

Adquisiciones o nuevos arrendamientos

Artículo 34. Las dependencias y las entidades, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2013, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos; y
- II. Vehículos, excepto aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la dependencia o de la entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las dependencias y las entidades, por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización previa y expresa de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine; con excepción de aquellas adquisiciones que se realicen con el objeto de reponer bienes siniestrados, con cargo a la recuperación de los seguros correspondientes.

Tratándose de las entidades, se requerirá además de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones observarán, en lo conducente, lo establecido en el presente artículo.

Bienes informáticos

Artículo 35. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes informáticos que pretendan llevar a cabo las dependencias y las entidades, deberán contar previamente con la autorización técnica que emita la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine.

Registro contable de operaciones

Artículo 36. Cualquier adquisición, arrendamiento o contratación de servicios que se realice con cargo a recursos públicos, requerirá su registro de acuerdo a los momentos contables, de conformidad con la normativa aplicable.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Montos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

Artículo 37. Para los efectos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, así como para las dependencias y las entidades, durante el año 2013, serán los siguientes:

I. Poderes Legislativo y Judicial y dependencias:

Procedimiento	De	Hasta
a) Adjudicación directa	\$0.01	\$300,000.00
b) Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$300,000.01	\$5,000,000.00
c) Licitación restringida	\$5,000,000.01	\$9,999,999.99
d) Licitación pública	\$10,000,000.00	En adelante

II. Entidades y organismos autónomos:

Procedimiento	De	Hasta
a) Adjudicación directa	\$0.01	\$250,000.00
b) Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$250,000.01	\$4,200,000.00
c) Licitación restringida	\$4,200,000.01	\$7,599,999.99
d) Licitación pública	\$7,600,000.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Contratos de mantenimiento

Artículo 38. Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se sujetará a los límites establecidos en el artículo anterior. Si el monto rebasa el límite de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública que lleve a cabo el procedimiento respectivo.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

Las solicitudes de mantenimiento se canalizarán a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, cuando las acciones sean acordes a su objeto público y atribuciones conferidas por las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo Tercero **Inversión pública**

Gasto de inversión

Artículo 39. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2013 se deberá observar lo siguiente:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;
- II. Las dependencias y las entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
 - a) La factibilidad respectiva por la dependencia o la entidad normativa que corresponda;
 - b) La autorización de inversión correspondiente;
 - c) La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse durante la vigencia de la Ley; y
 - d) El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normativa aplicable a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

- III. Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización y medio ambiente;



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IV. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social, privado y con los gobiernos municipales, así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y
- VI. Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.

Erogaciones plurianuales

Artículo 40. Los proyectos de inversión pública que serán financiados mediante erogaciones plurianuales, conforme a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se presentarán en un anexo específico.

Contratación de obra pública

Artículo 41. La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:

Procedimiento	De	Hasta
I. Adjudicación directa	\$1.00	\$1,861,162.63
II. Licitación simplificada	\$1,861,162.64	\$18,611,626.38
III. Licitación pública	\$18,611,626.39	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

Cuando se realicen programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normativa federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Capítulo Cuarto **Operación de los programas**

Ejercicio de los programas de inversión

Artículo 42. Los titulares de las dependencias y de las entidades serán los responsables de normar, en los términos de este Capítulo, el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que al efecto emitan, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Aplicación de los programas

Artículo 43. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las dependencias, las entidades y los municipios deberán ejercer los recursos estatales derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales y reglas de operación de cada uno de ellos y con base en lo siguiente:

- I. Se identificará con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado. El mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a éstos;
- II. Se garantizará que el mecanismo de operación otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, asegurando que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. El mecanismo de operación asegurará que la entrega de los recursos de los programas a los beneficiarios se realice de manera oportuna;
- IV. Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento, evaluación financiera y por resultados que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- V. Se asegurará la coordinación de acciones entre las dependencias y las entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VI. Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las dependencias y las entidades normativas y los lineamientos que al respecto emita la Secretaría;
- VII. Para ejecutar inversión pública con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones o los documentos determinados por las dependencias y entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la legislación vigente;
- VIII. Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte de los municipios sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basará en los rangos establecidos en el artículo 41 de la Ley;
- IX. En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 37, fracción II, de la Ley;
- X. El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen los municipios, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de tesorería y de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por los ayuntamientos; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

- XI. Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción VI de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, deberán, en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos estatales o municipales las sanciones que correspondan.

Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, así como para coadyuvar en la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos, los ayuntamientos deberán operar, las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por los municipios.

Convenios con recursos reasignados a los municipios

Artículo 44. Para la aplicación de los recursos estatales que sean reasignados a los municipios, y para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas de inversión materia de este Capítulo, éstos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de las dependencias o de las entidades correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a realizar con cargo a dichos programas, así como recibir por parte de las mismas el apoyo técnico necesario, en relación al ejercicio de los recursos respectivos.

De igual manera, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez, optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

Suspensión de ministraciones

Artículo 45. La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como consecuencia de las irregularidades que ésta detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos.

Dicha suspensión surtirá efectos hasta que se notifique la debida solventación de las irregularidades.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

Título Sexto **Verificación, evaluación y resultados**

Capítulo Único **Verificación, evaluación y resultados del ejercicio presupuestal**

Remisión de informes financieros

Artículo 46. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los Poderes y de los organismos autónomos, se remitirá al Congreso del Estado en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.

Informe al Congreso del Estado

Artículo 47. El Ejecutivo, en la presentación de la cuenta pública, informará trimestralmente al Congreso del Estado de la ejecución del presupuesto a que se refiere el Título Segundo de esta Ley; asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las entidades y hará las aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades.

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto que difunda la Secretaría.

Informes sobre el ejercicio de recursos federales

Artículo 48. Los ejecutores del gasto deberán remitir de manera trimestral a la Secretaría, la información relativa al ejercicio de los recursos públicos federales que reciba el Estado y en su caso los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

Sistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 49. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual servirá para que la instancia técnica pueda medir la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

Gestión por resultados de los recursos

Artículo 50. Los titulares de las dependencias, de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de la gestión por resultados de los recursos; para ello, deberán cumplir con los objetivos y metas de sus programas presupuestarios, previendo que se ejecuten de manera oportuna y eficiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en el Programa de Gobierno del Estado y en la demás normativa aplicable.

No deberán acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2013, excepto cuando las leyes aplicables así lo permitan.

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán sujetos de responsabilidad, por el incumplimiento a las disposiciones previstas en este artículo.

Medidas para la observancia de la Ley

Artículo 51. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la Ley, y para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y las entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de las irregularidades y desviaciones de las que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, la ejecución de las acciones relativas al cumplimiento de las disposiciones a que hace referencia el párrafo anterior, estará a cargo de las unidades administrativas que determine la normativa aplicable.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se informará al Congreso del Estado en las cuentas públicas respectivas.

Vigilancia, responsabilidades y sanciones

Artículo 52. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las dependencias y las entidades de las obligaciones derivadas de la Ley.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pondrá en conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

Ejercicio del presupuesto con base en resultados

Artículo 53. Las dependencias y las entidades, en el ámbito de su competencia, serán responsables de ejercer sus asignaciones presupuestales respectivas, sus adecuaciones e ingresos propios, con la finalidad de lograr los resultados acorde con los objetivos, indicadores y metas en la ejecución de sus programas presupuestarios aprobados.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La Secretaría dará seguimiento a los resultados referidos y las dependencias harán lo propio, respecto de las entidades agrupadas en el sector que coordinan.

Evaluación de resultados en los programas

Artículo 54. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como instancia técnica en el ámbito de su respectiva competencia, evaluará los resultados en la ejecución de los programas presupuestarios de las dependencias y de las entidades, en vinculación con los instrumentos de planeación previstos en la ley estatal de la materia, aplicando esta Ley, las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita dicha Secretaría en la materia.

Las dependencias y las entidades presentarán informes trimestrales a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para que la misma proceda a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Distribución, apertura programática y lineamientos

Artículo Segundo. La distribución y la apertura programática a que se refiere el artículo 14, segundo párrafo de la Ley, se emitirán a más tardar el 15 de febrero de 2013.

Los lineamientos referidos en el artículo 10, párrafo tercero de la Ley, se emitirán a más tardar el 15 de febrero de 2013.

Lineamientos generales y reglas de operación

Artículo Tercero. Los lineamientos generales y las reglas de operación a que se refiere el artículo 42 de la Ley, se emitirán a más tardar el 31 de enero y 15 de febrero de 2013, respectivamente.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Trasposos presupuestales y ampliaciones líquidas

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, informará al Congreso del Estado del ejercicio de la facultad conferida en el artículo 20 de la presente Ley, así como la contenida en el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de la ampliación líquida o el traspaso presupuestal, según corresponda.

El cumplimiento de esta obligación no exime al Ejecutivo del Estado de informar lo conducente en la cuenta pública correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 14 de diciembre de 2012
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Karina Padilla Avila

Dip. Oscar Arroyo Delgado

Dip. Sergio Carlo Bernal Cárdenas

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández

Dip. Martín López Camacho

Dip. Luis Felipe Luna Obregón

Dip. María Juana Georgina Miranda Arroyo

Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico

Dip. José Gerardo Zavala Procell

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio Fiscal de 2013.



**C. DIPUTADO ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y 96 fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Analizamos la iniciativa al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La iniciativa ingresó en la Secretaría General el 25 de noviembre del año en curso, cumpliendo el titular del Poder Ejecutivo del Estado con esta obligación dentro del término para su presentación establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2012, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen; quienes la radicamos el mismo día, y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

II.1. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Trabajo de las Comisiones Unidas

Para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizamos las siguientes acciones:

En reunión de las Comisiones Unidas celebrada el 29 de noviembre del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó que la Dirección General de Apoyo Parlamentario presentara a estas Comisiones un proyecto de dictamen considerando el cinco por ciento como límite en los incrementos y en el cual se analizaría si los nuevos conceptos que se adicionaron en la iniciativa, respecto del ordenamiento fiscal en vigencia, se encontraban suficientemente justificados; se acordó también que el proyecto de dictamen que se circularía a más tardar el día cuatro de diciembre, a fin de que se discutiera en la reunión a celebrarse el siete de diciembre del año en curso.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas observamos para su discusión y votación, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.3. Consideraciones del Iniciante

Creemos que resulta necesario conocer la motivación esgrimida por el iniciante para justificar las diversas proposiciones normativas en materia tributaria que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, a efecto de comprender plenamente los alcances de la iniciativa. En este sentido, reproducimos algunas consideraciones que dan sustento, a juicio del Gobernador del Estado, a la propuesta de la Ley de Ingresos para el Estado para el siguiente ejercicio fiscal:

Entorno económico internacional.

La actividad económica mundial da signos de debilidad, debido a las tensiones financieras en la zona euro como la deuda soberana, la caída doméstica en Asia y América Latina, principalmente China y Brasil, respectivamente; por lo que el crecimiento económico mundial al cierre del presente año será moderado.

Para el año 2013, la situación mundial no vislumbra crecimientos significativos debido a que la principal economía del mundo, Estados Unidos de América enfrenta perspectivas presupuestarias inciertas, dado el elevado número de vencimientos de impuestos y disposiciones, así como la amenaza de recortes automáticos. Recientemente, la costa este de ese país sufrió daños por varios millones de dólares por el impacto del fenómeno climatológico "Sandy" que ocasionó inundaciones, cortes de energía eléctrica y evacuaciones; obligando al cierre de comercios y suspensión de las actividades económica, laboral y bursátil.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su más reciente Informe sobre las Perspectivas de la Economía Mundial, estima que la economía global crecerá un 3.3 por ciento al cierre de 2012 y 3.6 en 2013.

En cuanto a las economías avanzadas el FMI estima un crecimiento de 1.3 y 1.5 por ciento para el 2012 y 2013, respectivamente; mientras que para las economías emergentes el FMI estima crecimientos de 5.3 por ciento para el cierre de 2012 y 5.6 para el 2013.

Dadas las condiciones actuales de la economía mundial, los riesgos siguen latentes, ya sea porque se prolongue el bajo crecimiento de la economía de Estados Unidos de América o por un menor desempeño de los mercados financieros internacionales, derivado principalmente del comportamiento de la zona euro.

Entorno económico nacional.

Ante el escenario de crecimiento moderado en las economías internacionales, se espera que la economía mexicana tenga un desempeño económico favorable y se anticipa que, de no materializarse escenarios extremos en el entorno internacional, se mantenga un crecimiento entre 3.8 y 4 por ciento en 2012 y 2013, respectivamente.

En virtud de que en el presente año se produce el cambio de administración del Gobierno Federal, y por lo tanto el Paquete Económico Federal se presentará a más tardar el 15 de diciembre, el escenario macroeconómico planteado en la presente iniciativa, recoge las estimaciones oficiales plasmadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica publicados el pasado 30 de marzo, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En este sentido, dichos Pre-Criterios estiman en materia energética, un precio promedio de barril de 87.2 dólares durante el 2013, lo que representa 2.9 dólares menos al esperado de cierre de 2012. En cuanto a la producción y exportación de petróleo se esperan 2 millones 550 mil y 1 millón 172 mil barriles diarios, respectivamente.

Por su parte, se estima que la tasa de inflación, aún con presiones identificadas y presumiblemente temporales, se encuentre en el 3.0 por ciento. El tipo de cambio promedio se anticipa en 12.8 pesos por dólar, tanto para el cierre de 2012 como para el esperado en 2013.

Entorno estatal.

Aún y con la incertidumbre a nivel internacional y nacional, la economía del Estado muestra una tendencia constante de recuperación como consecuencia del incremento del empleo formal, la atracción de inversiones y un favorable desempeño de las finanzas públicas estatales; traducido en una fuerte y sólida flexibilidad financiera, una política de deuda conservadora, así como un desempeño presupuestal estable y una posición de liquidez adecuada, en conjunto con la ejecución de políticas prudentes de endeudamiento y de contención del gasto, esto de acuerdo con los comunicados emitidos por las calificadoras Fitch Ratings y Standard & Poor's, mediante los cuales confirman las calificaciones 'AA(mex)' y 'mxA', respectivamente, al Estado de Guanajuato.

Guanajuato ha sentado las bases para la atracción de inversiones, desarrollo y crecimiento de las existentes; ejemplo de ello es el anuncio de Danone México, empresa líder de productos lácteos a escala mundial, que busca incrementar su capacidad productiva hasta en un 40 por ciento durante los próximos 5 años en la planta de Irapuato, donde se abastece la demanda de todo el país.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La empresa de cosméticos y cuidado personal Beiersdorf México anunció el pasado mes de octubre que construirá la planta y centro de investigación y desarrollo más grande del continente americano en el municipio de Silao y que será el tercero más importante a nivel mundial, después del ubicado en Alemania y China.

Lo anterior, de forma adicional a las ya anunciadas plantas armadoras Mazda, con una inversión inicial de 500 millones de dólares y la creación de 3 mil empleos directos, y Honda Motor con una inversión inicial de 800 millones de dólares y 3 mil 200 empleos directos.

Recogidas las consideraciones del iniciante así como el entorno económico internacional, nacional y estatal en materia de ingresos, se procede al análisis de la iniciativa.

II.4 Consideraciones Particulares

En este apartado, es pertinente resaltar las expectativas para el ejercicio fiscal de 2013 que anuncia el iniciante, a fin de tener una visión panorámica del entorno económico y fiscal que se espera el siguiente año y que sirven de sustento para la proyección de los ingresos que recibirá el estado de Guanajuato, a través de las fuentes de ingreso que se señalan en la exposición de motivos:



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Ejercicio 2013.

De acuerdo con lo previsto en los Pre-Criterios referidos, se estima que para 2013 los ingresos presupuestarios ascenderán a 3 billones 549 mil 515 millones de pesos. Dichos ingresos se conforman de la siguiente manera:

- Los ingresos petroleros se estiman en 1 billón 249 mil 209.1 millones de pesos.*
- Los ingresos del Gobierno Federal se anticipa ascenderán 1 billón 688 mil 922.3 millones de pesos.*
- Los ingresos propios de organismos y empresas se prevén en 611 mil 383.5 millones de pesos.*

Derivado del comportamiento para el cierre del 2012, al crecimiento esperado del Producto Interno Bruto y a la evolución de la Recaudación Federal Participable (RFP), se estiman ingresos para el Estado de Guanajuato durante 2013, en el orden de 47 mil 501.7 millones de pesos.

En este sentido, los ingresos por concepto de participaciones federales se estima ascenderán a 19 mil 538.4 millones de pesos, lo que significa un incremento de 2.9 por ciento en comparación a lo aprobado el año anterior.

Las aportaciones, por su parte, en 21 mil 798.8 millones de pesos, monto superior a lo estimado en 2012 en 1.6 por ciento ante el cambio de variables en las fórmulas de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Aportaciones Múltiples que minaron su crecimiento.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Finalmente, los ingresos propios del Estado se estima ascenderán a 3 mil 463.6 millones de pesos durante 2013, cifra que representa un incremento de 6.5 por ciento a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Estado 2012.

La exposición de motivos de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013 no refiere que se contemplen nuevos impuestos ni el incremento en las tasas vigentes. En cuanto a los derechos, éstos prácticamente son los mismos que se aplican para el 2012, incorporando algunos nuevos conceptos, los cuales son analizados más adelante.

En términos generales, las cuotas del próximo ejercicio fiscal con relación al 2012, se incrementan en promedio en un 5%. Algunos de estos derechos sufren incrementos mayores al referido índice de inflación, pero esta variación se debe a que, como expone el titular del Ejecutivo del Estado en la iniciativa, las cuotas propuestas se encuentran ajustadas bajo la mecánica del redondeo, una vez que se les aplicó el incremento del 5%.

II.4.1 Pronóstico de ingresos

1. El titular del Poder Ejecutivo del Estado presenta a consideración del Congreso del Estado una estimación de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal por un monto de \$47,501,668,990.00, lo que equivale a un 1.23% de incremento nominal respecto del pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal de 2012.
2. Se observa que la recaudación pronosticada para los impuestos locales tiene un incremento de 7.74% respecto de 2012 en promedio. Los impuestos cuya expectativa de recaudación se ve incrementada notablemente con un 19.98% son el impuesto por servicios de hospedaje y los impuestos cedulares (12.60%). En contraste, se advierte que la expectativa de recaudación del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados se reduce en un 5.95% con respecto al ingreso previsto en la Ley de Ingresos estatal de 2012.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

3. Respecto a los derechos, se aprecia que se prevé un incremento en la recaudación total de 3.42%. En los renglones donde se aprecia un incremento más notable son en los derechos por otros servicios de tránsito, en los que se espera recaudar un 145.27% más que en relación al pronóstico de 2012, y en los derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica, en los que se tiene como expectativa de incremento en la recaudación, un 98.55% más, con respecto al presente año. En contraste, la baja más considerable en la expectativa de recaudación son los derechos por trabajos catastrales (-80%) y en los derechos por servicios de tránsito y transporte por concesión para la explotación del servicio público, que se espera que tengan un decremento de 70%.
4. En cuanto a los productos, la recaudación total para 2013 se pronostica que aumentará en 1.54%.
5. La recaudación esperada para los aprovechamientos se incrementa en un 164.86% con respecto al presente ejercicio fiscal, de donde se destaca que en el rubro de subsidios, herencias y legados se espera un incremento de 2,876.74%.
6. Los ingresos pronosticados por participaciones federales se incrementan en un 2.91%, respecto del 2012, mientras que las aportaciones federales se incrementarán en un 1.55%.
7. En los incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, la recaudación esperada se reduce en un 7.56%, con respecto a la pronosticada en el presente año, donde se destaca que en el rubro de verificación al comercio exterior, se espera un incremento del 171.21%; mientras que se prevé un decremento en la recaudación del impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles de 26.85%.
8. En el rubro de ingresos derivados de financiamiento, el rubro de la Deuda se incrementa en 22.23% al pasar de \$1,088,101,274.00 a \$1,329,950,160.00.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II.4.2 Aspectos generales de los ingresos del Estado previstos en la Iniciativa

a) Clasificación de los ingresos por rubros de conformidad con la nueva contabilidad gubernamental

La iniciativa conserva en el artículo 1 la clasificación de los ingresos estatales, derivada de la nueva contabilidad gubernamental establecida a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, atendiendo a los siguientes rubros:

- I. Impuestos
- II. Contribuciones de Mejoras
- III. Derechos
- IV. Productos
- V. Aprovechamientos
- VI. Participaciones y Aportaciones
- VII. Ingresos derivados de financiamientos

Dado el análisis que el Congreso del Estado realizó sobre esta nueva clasificación y ubicación de los diversos conceptos de ingresos estatales en el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2011, que concluyó en que es correcta su inclusión, quienes integramos las Comisiones Unidas en esta Legislatura, consideramos que es pertinente su permanencia para la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2013, dado que se aprecia que la iniciativa estructura los ingresos estatales siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, razón por la cual se estima viable la estructura de los artículos 1 y 2 de la iniciativa.

b) Adecuaciones en la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Con motivo de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato¹, aprobadas por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante el decreto número 287 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, segunda parte, de fecha 18 de septiembre de 2012, la otrora Secretaría de Finanzas y Administración cambió su denominación por la de *Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración*.

Con motivo de esta adecuación en su denominación legal, en la iniciativa se realiza a lo largo de su texto, la sustitución de dicha denominación, por lo que el proyecto de decreto que acompaña a estas consideraciones, es acorde con ese cambio de la denominación de la dependencia estatal.

c) Modificación de la naturaleza jurídica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Dentro de los ingresos propios de los entes señalados en el artículo 2 de la iniciativa, ya no se incluye al organismo público descentralizado denominado *Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, en virtud de la modificación de su naturaleza jurídica, al pasar a ser un organismo desconcentrado, como resultado de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato², aprobadas mediante el decreto número 275, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, segunda parte, de fecha 11 de septiembre de 2012. Por tal motivo, al dejar de integrar este Secretariado Ejecutivo a la administración pública paraestatal, dicho ente ya no se prevé dentro del artículo 2 de la iniciativa, por lo que estas Comisiones Unidas coinciden con dicha exclusión, al derivarse de una reforma al ordenamiento legal que le confirió previamente dicho carácter.

¹ Dichas modificaciones derivaron de la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentada en fecha 30 de agosto del presente año, al Congreso del Estado.

² Dichas modificaciones derivaron de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Primera Legislatura y presentada ante el Congreso del Estado en fecha 17 de agosto de 2012.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

d) Inclusión de nuevas entidades de la Administración Pública Estatal

En el artículo 2 de la iniciativa se contempla la inclusión de tres organismos descentralizados de la administración pública estatal, no previstos en la Ley de Ingresos del Estado en vigor, por haber sido creados o constituidos durante el presente ejercicio fiscal.

1.- Universidad Tecnológica de Salamanca. Creada mediante el decreto gubernativo número 194, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 6, segunda parte, de fecha 10 de enero de 2012. De conformidad con el artículo 1 del mencionado decreto gubernativo, se trata de un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato. Asimismo, de acuerdo con el artículo 7 de dicho instrumento, el patrimonio de la Universidad Tecnológica de Salamanca se constituirá por: a) los recursos federales, estatales y municipales que en su favor se establezcan; b) los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; y c) los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

2.- Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad. Este organismo público se creó por el Congreso del Estado mediante la expedición de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato³. De acuerdo con el artículo 10, el Instituto es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado.

³ A través del decreto número 289 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, tercera parte, de fecha 14 de septiembre de 2012.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

3.- Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias.

Este organismo descentralizado se creó mediante el decreto gubernativo número 1, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 174, segunda parte, de fecha 30 de octubre del presente año. Según se dispone en el artículo 1, el Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Asimismo, en el artículo 5 se contempla que el patrimonio de este Instituto se integrará, entre otros conceptos, por:

- a) Los recursos que en su favor establezca el Presupuesto General de Egresos del Estado;
- b) Las aportaciones, subsidios y apoyos que a su favor hagan la Federación, el Estado y los municipios, así como otras organizaciones públicas o privadas;
- c) Los rendimientos o productos financieros, recuperaciones, bienes y derechos que le generen sus inversiones y demás operaciones.

El Ejecutivo del Estado, de acuerdo con la facultad que tiene prevista en el artículo 77 fracción XXI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato puede, mediante decreto gubernativo, crear organismos descentralizados y constituir empresas de participación estatal, comisiones, patronatos y comités y asignarles las funciones que estime convenientes. Por su parte, el Congreso del Estado tiene también la competencia para crear, mediante un acto legislativo, organismos descentralizados dentro de la administración pública estatal, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Los tres entes públicos referidos pertenecen a la administración pública paraestatal, por lo que es correcta su incorporación en el artículo 2 de la iniciativa, y en cumplimiento a los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tienen que estar sus ingresos propios consignados en esta Ley.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De las anteriores disposiciones constitucional, legales y gubernativas, se justifica la previsión de tales entidades en la Ley de Ingresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal y, además, dado que se dispone en la iniciativa que son entes que contarán con ingresos propios, para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental⁴ y a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, es necesario prever los ingresos de estos nuevos entes, siguiendo la estructura contenida en el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingreso⁵, emitido por dicho órgano.

II.5 Deuda Pública

La iniciativa prevé una propuesta de autorización al Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar financiamiento para inversión pública productiva, por la cantidad de \$1,329,950,160.00 (mil trescientos veintinueve millones novecientos cincuenta mil ciento sesenta pesos 00/100), monto que es un 22.23% mayor al importe autorizado para el presente ejercicio fiscal. El Ejecutivo menciona que este monto podrá reducirse hasta por la cantidad de recursos adicionales a los pronosticados del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, regulación que coincide con la prevista en el numeral correlativo de la vigente ley, por lo que en ese sentido, consideramos procedente esta propuesta.

En la exposición de motivos, el iniciante refiere que en la iniciativa se mantiene en el artículo 3, en aras de la transparencia y rendición de cuentas, lo relativo al destino del empréstito, el otorgamiento de las garantías, la emisión de informes específicos al Congreso del Estado y los supuestos de reducción de la cantidad autorizada. Para el ejercicio de las facultades que se conceden al Ejecutivo del Estado, en virtud del numeral aludido, éste deba presentar la iniciativa para cada operación de endeudamiento, al Congreso del Estado.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, con fecha 31 de diciembre de 2008.

⁵ Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos, publicado en Diario Oficial de la Federación, Tercera Sección, de fecha 9 de diciembre de 2009. De conformidad con el punto Tercero de dicho Acuerdo, al adoptar e implementar lo previsto en el presente Clasificador por Rubros de Ingresos, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental y de Ingresos en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato⁶, la deuda que contraten las entidades públicas así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Por lo que para el ejercicio de esta facultad, el Congreso del Estado requiere la activación del proceso legislativo respectivo, mediante la presentación de una iniciativa por los entes que cuentan con dicha potestad. Así pues, para que el Ejecutivo del Estado pueda hacer uso de la autorización que se prevé en este artículo, requerirá de la presentación de una iniciativa, que cumpla con los requerimientos constitucionales y legales respectivos.

Como ya ha quedado apuntado, el Ejecutivo menciona que el monto del empréstito que se propone que se le autorice a gestionar y contratar podrá reducirse hasta por la cantidad de recursos adicionales a los pronosticados del Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, regulación que coincide con la prevista en el numeral correlativo de la vigente ley. En este sentido, es oportuno señalar que el comportamiento de los recursos federales referidos está en función de la dinámica económica nacional reflejada para efectos recaudatorios, en la evolución de la recaudación federal participable y, adicionalmente, en el comportamiento de los precios internacionales del crudo que se expresan en la transferencia de recursos de Petróleos Mexicanos en el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos.

En razón de la variabilidad de las fuentes de ingresos es conveniente contar con un mecanismo que permita direccionar los potenciales recursos adicionales a proyectos aprobados por esta Legislatura como parte integral en el análisis del paquete fiscal. Este mecanismo abona a la transparencia y rendición de cuentas al establecer desde la aprobación de la iniciativa los programas y proyectos a los que se les otorga certidumbre presupuestal.

⁶ «Artículo 19.- La deuda que contraten las entidades públicas así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Cualquier modificación al destino del empréstito autorizado así como a las demás especificaciones fijadas por el Congreso del Estado, requerirán la autorización de éste, salvo lo dispuesto por el artículo 7 de esta Ley.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Ejecutivo informará en la cuenta pública trimestral los avances de la recaudación en aquellos rubros de ingresos identificados en el artículo 3 que permitan observar la evolución del déficit original del presupuesto.

Al considerar el comportamiento de los ingresos fiscales propios, los recursos federales transferidos en materia de aportaciones y participaciones, además de los indicadores en materia de deuda pública publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la calificación crediticia emitida por las entidades autorizadas, se observa la capacidad financiera de la entidad y el margen crediticio disponible a futuro.

Como lo refiere el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos de la Iniciativa, la economía del estado muestra una tendencia constante de recuperación como consecuencia del incremento del empleo formal, la atracción de inversiones y un favorable desempeño de las finanzas públicas estatales, lo que se traduce en una fuerte y sólida flexibilidad financiera, una política de deuda conservadora, así como un desempeño presupuestal estable y una posición de liquidez adecuada, en conjunto con la ejecución de políticas prudentes de endeudamiento y de contención del gasto, de acuerdo con los comunicados emitidos por las calificadoras *Fitch Ratings* y *Standard and Poor's*, que confirmaron las calificaciones de riesgo del Estado de Guanajuato como «AA (mex)» y «mxA», respectivamente.

Estos elementos han sido considerados como parte del análisis sobre la capacidad financiera de la entidad para la autorización del déficit considerado en la iniciativa, por lo que no se ponen en riesgo a futuro las finanzas sanas que han distinguido a Guanajuato.

II.6 Análisis de las nuevas proposiciones tributarias contenidas en la iniciativa y modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Como quedó asentado en supra líneas, la iniciativa no contempla nuevos impuestos, por lo que las contribuciones que de este tipo contempla la iniciativa, seguirán siendo las mismas que aplicaron para el presente ejercicio fiscal, con las mismas tasas vigentes.

En cuanto a los derechos, como ya también quedó apuntado, se aprecia que la iniciativa reproduce los mismos conceptos, salvo las innovaciones tributarias que enseguida serán objeto de análisis. Por lo que hace a la cuantía de los derechos que prevé la iniciativa, ésta se ve ajustada al índice inflacionario que sirvió de referencia para el Congreso del Estado para la aprobación de los incrementos solicitados, es decir, del 5%, con las salvedades que refiere el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos, relativas a la mecánica de redondeo establecida en el artículo 32, último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato⁷.

En el artículo 6 fracción III, se eliminó la referencia a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por considerar que dicha remisión es innecesaria para la determinación del derecho consignada en dicha porción normativa.

En el artículo 12 fracción IV, relativa al permiso para conducir, se estimó que también resulta innecesaria la alusión a los tipos de vehículos a los que aplican los conceptos de derecho señalados en dicha fracción, por lo que sólo se hace referencia a los tipos de permiso.

⁷ **Artículo 32.** Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución y antes que al adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

- I. Gastos de ejecución;
- II. Recargos, y
- III. Multas.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior. (el subrayado es nuestro).



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En el artículo 14 fracción II suprimimos la expresión «incluyendo solicitud y forma valorada», dado que son términos que no tienen vinculación con la naturaleza del servicio público que se presta.

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL. En este capítulo, el Ejecutivo señala que por las repercusiones que conllevan las reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato, aprobadas por la Sexagésima Primera Legislatura, mediante el decreto número 253 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 206, tercera parte, de fecha 27 de diciembre de 2011, no sólo en el ámbito del derecho privado, sino también en materia tributaria, resulta necesario atender el cobro por la prestación de diversos servicios por parte de las Oficialías del Registro Civil, bajo las disposiciones vigentes.

Adopciones simples. Señala el iniciante que en esta materia, para la fracción III del artículo 14 de la iniciativa, existen dos propuestas. La primera la fundamenta en lo establecido en el artículo 88 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, el cual dispone, en la parte conducente, lo siguiente:

«Art. 88. Ejecutoriada la resolución judicial que autorice la adopción, el Juez remitirá copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el acta de nacimiento, previo pago de derechos.

Tratándose de sentencias...»

El Ejecutivo del Estado menciona que con esta norma se desprende la inexistencia, a partir de su reforma, del formato de acta de adopción, sustituyéndose dicha figura, por la anotación correspondiente. Por lo que plantea que se establezca en el artículo 14 fracción III, únicamente el supuesto de registro de adopciones, en términos generales, dado que como tal, el registro de un acto del estado civil de las personas, que en este caso, habrá de realizarse a través de la anotación en otra acta relacionada. El iniciante propone que este concepto se cobre en 64 pesos, costo que refiere resulta de la suma de 20 pesos que actualmente se cobran por el registro y la expedición del acta correspondiente, y 41 pesos establecidos en la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Ingresos vigente, cobrados por concepto de la anotación marginal, más el aumento del 5 por ciento establecido como criterio de inflación.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Con ello, se elimina la referencia vigente de la entrega de la copia certificada del acta, sin que sea óbice que se hará entrega al interesado de un tanto de la anotación correspondiente. Asimismo, el iniciante no contempla la distinción del cobro con base en si el servicio se presta en la Oficina del Registro Civil o en lugar distinto, en atención a que en la práctica, no se llevan a cabo este tipo de trámites en sedes diferentes a las Oficialías del Registro Civil, por lo cual considera oportuno suprimir dicho supuesto de cobro.

Al respecto de estas propuestas tributarias, las Comisiones Unidas analizamos que, de acuerdo con la reforma al artículo 88 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, ya no se expide un acta de adopción simple, sino que el efecto dispuesto en dicho numeral es el de que se realice la anotación correspondiente en el acta de nacimiento de la persona adoptada.

Por ello, el servicio prestado por la Oficialía del Registro Civil no corresponde a la cuota propuesta, si se sigue el mecanismo para su integración, como lo sugiere el iniciante, ya que lo que ordena el artículo invocado es la realización de una anotación en el acta de nacimiento del adoptado. Si ahora no se expide un acta diferente, la de adopción, como así se ordenaba antes de las reformas al Código Civil de diciembre de 2011, es claro que el servicio prestado al particular se reduce en su magnitud y en esa misma línea, debe disminuir la cuantía del derecho pretendido, en tanto que debe haber una correspondencia entre el servicio público prestado y la contraprestación que fijan las normas tributarias.

Antes de su reforma, el artículo 88 del Código Civil disponía lo que sigue:

Art. 88. *Ejecutoriada la resolución judicial que autorice la adopción, el adoptante dentro del plazo de quince días, presentará ante el Oficial del Registro Civil, copia certificada de la misma, a efecto de que se asiente en el acta. El Juez, en todo caso, enviará al Oficial del Registro Civil la copia mencionada, así como el duplicado del expediente relativo, para que se levante el acta de adopción y se anote en el acta de nacimiento. (el subrayado es nuestro).*



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El registro de adopciones para los efectos de la Ley de Ingresos para el Estado para el siguiente ejercicio fiscal ya no implica el levantamiento de un acta diferente, pues ésa fue entre otras, las finalidades de las reformas de 2011 al Código Civil en materia de adopción simple. El derecho que se genere a cargo del particular por la obtención del servicio del Registro Civil referido en el artículo 88, no puede ser integrado como lo sugiere el iniciante. Por ende, estas Comisiones Unidas determinamos que el cobro por *registro de adopciones*, conserve la cuota vigente actualizada al 5%, aceptando la supresión del cobro diferenciado según que se realice en la Oficialía del Registro Civil o en lugar distinto, pues si este último servicio no ha sido requerido, como lo manifiesta el iniciante, no cabe seguir manteniéndolo.

Por otra parte, a pesar de que el iniciante refiere que la prestación del servicio de registro de adopciones no será óbice para que se haga entrega al interesado de un tanto de la anotación correspondiente, dicha circunstancia no se refleja en el texto de la iniciativa, como sí se hace en la ley en vigencia respecto de la copia certificada del acta de adopción.

Estas Comisiones Unidas resolvimos, en consecuencia, asentar dicha obligación para el Oficial del Registro Civil en el texto del proyecto de ley, a efecto de que no quede sujeto a la discrecionalidad o a divergentes interpretaciones por parte de la autoridad administrativa si debe efectuarse la entrega o no de tal anotación, con el pago de los derechos correspondientes.

Anotaciones marginales. Sobre este tema, el Ejecutivo del Estado propone la supresión del calificativo *marginales*, en la fracción IV del artículo 14 de la iniciativa, ya que el texto vigente del Código Civil ya no las refiere como tales. En el marco jurídico vigente, los datos que deben contener las anotaciones en materia de reconocimientos, adopciones y divorcios, habrán de plasmarse en hoja que se adhiera al acta de registro original y no de forma marginal en el registro de origen. Al respecto, quienes suscribimos coincidimos con los argumentos del iniciante, razón por la cual se acepta la modificación del servicio en los términos propuestos.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Divorcios. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 del Código Civil para el Estado de Guanajuato⁸, el Ejecutivo del Estado hace, sobre el servicio de *asentamiento de las actas de divorcio*, una propuesta similar al supuesto de las adopciones simples, al desaparecer el formato de las actas de divorcio y ser remplazadas por la anotación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado propone precisar en la fracción VI del artículo 14, la denominación correcta del concepto de cobro, estableciendo el supuesto de *registro de divorcios*, y bajo la consideración de que el trámite incluirá el registro y anotación correspondiente, propone que el costo para este servicio, sea de 322 pesos. Monto que resulta de la suma de los 266 pesos considerados actualmente por el asentamiento del acta de divorcio y 41 pesos establecidos en la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el 2012, cobrados por concepto de anotación marginal más el aumento del cinco por ciento establecido como criterio de inflación.

Sobre esta propuesta, las Comisiones Unidas realizamos consideraciones idénticas a las vertidas previamente al analizar la propuesta de cobro por el registro de adopciones. El artículo 117 del Código Civil, antes de su reforma de diciembre de 2011, señalaba lo siguiente:

Art. 117. *Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia de lo Civil correspondiente remitirá copia de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente, (el subrayado es nuestro) y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.*

⁸ **Art. 117.** *Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez competente deberá remitir copia certificada de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante la anotación correspondiente en el acta de matrimonio, previo pago de derechos. Tratándose de sentencias de divorcio dictadas por tribunales extranjeros, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

Cuando el trámite de divorcio se haya llevado a cabo ante una autoridad administrativa de otro Estado de la República Mexicana, bastará que los interesados presenten las constancias respectivas ante el Oficial del Registro Civil que celebró el matrimonio, a efecto de que se asiente la anotación correspondiente.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Conforme al texto anterior del artículo 117 del Código Civil, el Oficial del Registro Civil debía levantar un acta de divorcio, lo que implicaba un servicio que, si en la actualidad ya no se presta, su cuantía no debe sumarse a la del servicio de *anotaciones en los libros de registro*, previsto en la fracción IV del mismo artículo 14 de la iniciativa. Si uno de los efectos de las reformas al código sustantivo civil en esta materia implica la supresión de actividades de la administración pública, consistentes en el levantamiento, elaboración y entrega al interesado de un acta, el que ya no se preste dicho servicio a la ciudadanía debe implicar necesariamente, una disminución en la contribución que debe cubrir para la obtención del servicio que ahora se debe desplegar con motivo de la modificación legal señalada.

Sin embargo, la mecánica de integración de este concepto, como de los anteriores, en los que las actas dejaron de expedirse y a cambio, se realizan anotaciones en los libros del registro civil, nos parece que es incorrecta, pues suma el importe de servicios que antes no se consideraban para la integración de la cuota por los registros con entrega de las actas correspondientes.

En tal sentido, estas Comisiones Unidas consideran que la cuantía de los derechos en estos conceptos debe estar vinculada necesariamente con la naturaleza de los servicios efectivamente realizados y prestados a la ciudadanía.

Por lo que, al igual que con las anotaciones por adopciones, determinamos que sólo debe aprobarse el servicio relativo al registro de divorcios, con la cuota vigente contenida en la fracción VI del artículo 14 actualizada al 5%. Además de ello, por las mismas consideraciones que vertimos respecto de la entrega de la copia de la anotación respectiva al interesado, decidimos también incluir esta mención expresa en el texto del proyecto de ley que acompaña al presente dictamen.

Reconocimientos. Sobre este servicio, el Ejecutivo del Estado formula dos propuestas en la fracción VII del artículo 14 de la iniciativa, las cuales funda también en las reformas al Código Civil de diciembre de 2011.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La primera, de conformidad con el artículo 86 del propio Código⁹, a efecto de que en el acta de nacimiento del reconocido, se asiente en forma de anotación, el reconocimiento hecho con posterioridad. El Ejecutivo refiere que ante la sustitución del acta de reconocimiento, por la anotación correspondiente, se propone establecer el *registro de reconocimientos*, omitiendo del inciso a) de la fracción VII del artículo 14 de la iniciativa, toda referencia al acta en desuso.

La segunda propuesta en este tema es la modificación del costo del registro, tanto para el caso de realizarse en la Oficina del Registro Civil, servicio al que se le propone una cuota de 64 pesos, cantidad que comprende la suma de 20 pesos considerados actualmente por el registro y expedición del acta correspondiente y 41 pesos actualmente generados por concepto de la anotación marginal, como para el supuesto en que el reconocimiento se realice en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil, cuya tarifa, con la misma mecánica de cálculo, quedaría en 1,077 pesos.

El texto del artículo 86 del Código Civil, anterior a su reforma, establecía:

Art. 86. *En el acta de reconocimiento (el subrayado es nuestro) hecha con posterioridad al acta de nacimiento, se hará mención de ésta, poniendo en ella la anotación correspondiente.*

Conforme a dicho texto, se imponía al Oficial del Registro Civil la obligación de efectuar el registro del reconocimiento, levantar el acta respectiva y además hacer la anotación marginal al acta de nacimiento del reconocido, actividades todas ellas que encuadraban en el servicio de *registro de reconocimientos*, que conforme a la Ley de Ingresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, generaba una sola cuota, diferenciada en su cuantía, sólo por la circunstancia del lugar en donde se realizaba el acto. Este servicio comprendía varias actividades para el Oficial del Registro Civil, sin que por ello, las leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores, consignaran que dicho servicio motivara el cobro de más de una cuota, como ahora se pretende en la

⁹ **Art. 86.** *En el acta de nacimiento del reconocido, se asentará, en forma de anotación, el reconocimiento hecho con posterioridad, asentando esta anotación en las actas del estado civil del reconocido y en las de sus descendientes.*

Cuando el reconocimiento se levantara en Oficialía distinta en la que se encuentre registrado el nacimiento del reconocido, el Oficial del Registro Civil de ésta remitirá la anotación a la primera, cuando sea dentro del Estado.

Cuando el reconocedor y las personas que deban otorgar su consentimiento no puedan concurrir, se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de este Código.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

iniciativa como se deduce de la mecánica de integración del costo que detalla el Ejecutivo en la exposición de motivos.

Las Comisiones Unidas analizamos esta pretensión contributiva bajo las mismas consideraciones realizadas a los servicios previamente analizados y llegamos a la conclusión de que no debe aprobarse en sus términos, puesto que implicaría el cobro de dos servicios distintos cuando uno queda subsumido en el otro, por disposición del mismo Código Civil.

Aun cuando es evidente que el legislador ha abandonado un concepto que se asume como ya superado por las circunstancias actuales, que es el de las anotaciones marginales, las cuales han sido remplazadas por las anotaciones en los libros del Registro Civil, ello no puede en modo alguno, implicar que se dejen de observar los principios constitucionales en materia tributaria que rigen para los derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme¹⁰.

¹⁰ A guisa de ejemplo, nos permitimos transcribir la siguiente tesis de jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 196934
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 2/98
Página: 41

DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por las anteriores consideraciones, consideramos que lo pertinente es que el concepto de *registro de reconocimientos*, se siga tributando bajo las mismas bases vigentes, solamente actualizadas al cinco por ciento.

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

En este apartado de la iniciativa, el Ejecutivo Estatal menciona que se realizan diversas precisiones, con el único propósito de actualizar conceptos, sus alcances, e incluso indicar como obsoletos otros, conforme al marco regulatorio en materia registral.

1.- Denominación actual del Registro Público de la Propiedad. Refiere el iniciante que, como consecuencia de las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, aprobadas mediante el decreto número 287, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, segunda parte, de fecha 18 de septiembre de 2012, se actualizó la denominación del Registro Público de la Propiedad, suprimiendo lo relativo al *Comercio*.

gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. (el subrayado es nuestro)

Amparo en revisión 5238/79. Gas Licuado, S.A. 25 de enero de 1983. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Alfonso López Apancio. Secretario: José Francisco Hernández Fonseca.

Amparo en revisión 1577/94. Aída Patricia Cavazos Escobedo. 23 de mayo de 1995. Mayoría de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 740/94. Teresa Chávez del Toro. 30 de enero de 1996. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo en revisión 1386/95. Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 1720/96. Inmobiliaria del Sur, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge H. Benítez Pimienta.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 2/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Congruente con dicha modificación, la iniciativa omite, al referirse a esta institución registral, la referencia a dicha materia, con lo cual coincidimos plenamente.

2.- Servicios prestados en esta materia respecto a viviendas de interés social y popular o económica. Sobre este particular, el Ejecutivo del Estado propone eliminar la referencia que se realiza en el artículo 15 fracción I, inciso a), así como en la fracción XXII, inciso d) de la Ley de Ingresos estatal para la presente anualidad, a las fracciones XII y XIV del artículo 5 de la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato. Esta supresión se fundamenta en el hecho de que quedará abrogada, a partir del 1 de enero de 2013, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenido en el decreto número 272, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, segunda parte, de fecha 25 de septiembre del año en curso¹¹.

La propuesta que se comenta sólo tiene por objeto realizar una congruencia normativa sobre conceptos que son materia de una nueva ley que a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal, entrará en vigencia, por lo que estimamos que es correcta la pretensión del iniciante en este rubro de ingresos.

3.- Régimen de propiedad en condominio de inmuebles. En este rubro, la iniciativa propone la inclusión de diversos conceptos en la fracción III del artículo 15, para abarcar no sólo la inscripción del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, sino también los actos relativos a la modificación o la extinción del régimen del condominio así como las modificaciones a su reglamento interior.

¹¹ Estos tipos de vivienda quedan definidos por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en los términos siguientes:

«Vivienda de interés social y popular o económica

Artículo 462. *Para los efectos de este Título, se entiende por vivienda de interés social, aquella que sea adquirida o susceptible de ser adquirida por trabajadores de bajo ingreso sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda; en caso de no existir un programa de subsidios, se considerará aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año.*

Se entiende por vivienda popular o económica, aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año.»



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Estas proposiciones son consistentes con la nueva regulación de este régimen de propiedad inmobiliaria en el estado, a partir de la expedición de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato¹². En efecto, de conformidad con los artículos 4, 9 y 11 de esa Ley, la constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal por el que el propietario o propietarios de un inmueble instrumentan ante notario declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad en escritura pública y que una vez constituido el régimen, debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Las modificaciones posteriores de la escritura constitutiva o del reglamento interno, además de satisfacer los requisitos señalados en esa Ley, también deben constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y, cuando los condóminos decidan extinguir el régimen, dicha decisión debe constar también en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Al estar fundamentadas las proposiciones contributivas que nos ocupan en un ordenamiento legal que regula el régimen de propiedad en condominio y al ser precisas las disposiciones que ordenan la realización de las inscripciones de determinados actos que se vinculan con este régimen, lo procedente es que se apruebe su inclusión.

Esta aprobación, no obstante se hace con la salvedad de que consideramos que las modificaciones al reglamento interior del condominio no pueden ser objeto de un cobro sobre la base adicional al párrafo primero de la fracción II del mismo artículo, ya que el registro de dicho documento no tiene vinculación, desde nuestro punto de vista, con la inscripción que afecta a cada unidad privativa que conforma el condominio. En todo caso, las inscripciones relativas a las modificaciones al reglamento interno deben causar el derecho relativo a la fracción II del artículo que nos ocupa, sin cuotas adicionales por cada unidad privativa.

¹² Decreto número 271 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, segunda parte, de fecha 11 de septiembre de 2012.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

4.- Inscripción de embargos y demandas. La iniciativa contempla en la fracción V del artículo 15 incluir como concepto de cobro la inscripción de embargos y de demandas. Sobre el primer concepto, el Ejecutivo del Estado lo fundamenta en el artículo 489 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, el cual dispone que:

Artículo 489.- *De todo embargo de bienes raíces se tomará razón en el Registro de Hipotecas del Partido, librándose, a solicitud de parte, copia certificada de la diligencia de embargo.*

Sobre la primera inclusión coincidimos con la pretensión del iniciante, dado que con ello se podrá dar certeza al contribuyente sobre los alcances de los derechos que habrá de causar al Estado, por la recepción del servicio materia de este Capítulo. El texto del artículo y fracción correlativos vigentes propician interpretaciones diversas, en tanto existen registradores públicos que con base en el artículo 15 fracción II vigentes, determinan que el contribuyente registre una diligencia de embargo conforme la fracción II, lo que se traduce en un cobro más elevado. Por ello, vemos que la propuesta es conveniente, en tanto que zanja cualquier posibilidad de interpretaciones diversas, cuando el registrador solamente deberá calcular, por este concepto, para efectos de inscripción, la cuota prevista en la fracción II párrafo primero del mismo artículo, más una cuota única de \$45.00 por cada inmueble, por lo que los particulares tendrán la certidumbre sobre la cuantía de los derechos que tendrán que cubrir.

Por lo que hace a la inscripción de las demandas en el Registro Público de la Propiedad, el Ejecutivo del Estado invoca como fundamento, lo preceptuado en los artículos 704 B y 704 C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, los cuales señalan:

Art. 704-B.- Para que el juicio hipotecario se siga según las reglas del presente capítulo, es requisito que el contrato de hipoteca conste en escritura pública o documento legalmente equiparable a ésta, debidamente registrada y que el plazo de pago se haya cumplido, o que sea exigible conforme a lo pactado en el contrato de hipoteca o bien, que deba anticiparse de acuerdo a la ley.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

No será necesaria la inscripción de la hipoteca en el Registro Público de la Propiedad, cuando el contrato principal tenga carácter de título ejecutivo, el bien objeto de la garantía se encuentre inscrito a favor del demandado y no exista respecto del bien hipotecado, embargo o gravamen a favor de tercero, inscrito cuando menos noventa días anteriores a la presentación de la demanda.

Art. 704-C.- Presentado el escrito de demanda, acompañado del documento base de la acción y de los documentos justificativos de la personalidad del actor, el Juez dentro del término de tres días, si encuentra que se reúnen los requisitos fijados por los artículos anteriores, la admitirá y mandará inscribirla en el Registro Público de la Propiedad del lugar de la ubicación del inmueble hipotecado. (el subrayado es nuestro)

Anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad, no podrá practicarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, anterior a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho.

Respecto de esta propuesta, al no existir, como en el caso de los embargos, norma que limite la posibilidad de que dicho servicio cause el derecho correspondiente, estas Comisiones Unidas acordamos aprobar la propuesta de incluir a las demandas como documentos a registrar contemplados en la fracción V del artículo 15.

Ajustes diversos en materia de inscripciones. El iniciante refiere que con el propósito de aclarar y ser congruentes con los cobros y servicios prestados en materia registral, en cuanto a establecer claramente que por cada acto procederá un cobro, ya sea por tratarse de diferentes actos o por afectar diferentes inscripciones, se prevé específicamente dicha situación, respecto de las cancelaciones de inscripción, informes sobre el registro o depósito de testamentos, declaratorias de herederos cuando afecten a más de un inmueble y cuando el testamento afecte a más de un inmueble, supuestos contemplados en las fracciones VII, XIV, XV y XVI del artículo 15 de la iniciativa.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Sobre estas innovaciones, el supuesto contenido en el segundo párrafo de la fracción XIV, que refiere que por los informes que se emitan respecto al registro o depósito de testamentos, cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos una cuota adicional de 16 pesos a la de los 113 pesos que se propone para el informe, es adecuada la inserción, por lo que debe entenderse que por «nombres» deberá referirse el registrador al del testador, ya que este informe es necesario, como un requisito de procedibilidad en los juicios sucesorios, cuando se indague si existen testamentos registrados o depositados a nombre del autor de la sucesión, por lo que estas Comisiones Unidas aprobamos esta propuesta.

Con relación al concepto previsto en la fracción XV del artículo 15 de la iniciativa, relativo a la cuota adicional que se pretende cobrar cuando una declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, estimamos que tiene vinculación con lo preceptuado en la fracción XI del artículo 2495 del Código Civil para el Estado, que señala que en los casos de intestado, el auto declaratorio de los herederos legítimos y el nombramiento de albacea definitivo, en el sistema de folio real se practicará la anotación en el folio correspondiente, en donde el autor de la sucesión aparezca como el titular del dominio.

Es decir, se ordena que el auto que declara herederos legítimos se anote en el folio del inmueble cuyo titular sea quien aparezca como el autor de la sucesión, por lo que si dicho autor tiene más de un inmueble registrado, la anotación debe efectuarse en cada uno de los folios. En consecuencia, es correcto que se realice el cobro por cada una de las anotaciones, cuando exista más de un inmueble registrado a nombre del *de cujus*.

Por razones análogas a las expresadas, consideramos que el supuesto previsto en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo en comento, guarda congruencia con la disposición contenida en el artículo 2495 fracción X del Código Civil para el Estado de Guanajuato. En esta fracción se dispone que se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, los testamentos por efecto de los cuales se deje la propiedad de bienes raíces, o de derechos reales, haciéndose el registro después de la muerte del testador, bajo el sistema de folio real, y que la anotación se hará en el folio



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

correspondiente a la propiedad del testador. Cuando exista más de un inmueble a nombre del autor del testamento, debe hacerse la anotación respectiva en cada folio. Por ello, también coincidimos las Comisiones Dictaminadoras en que se apruebe este nuevo concepto de cobro.

En relación con el supuesto de causación del derecho por registro de títulos en que se consigne la protocolización del permiso de venta para adicionar el supuesto relativo a la zona «mixta», por así disponerlo el artículo 76 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, consideramos que es inaplicable el supuesto que se pretende adicionar.

Dicho numeral alude a los usos y destinos que podrán asignarse en el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de cada municipio, entendiendo por uso, de conformidad con el artículo 2 fracción L del citado código, el fin particular a que podrá dedicarse determinada zona o inmueble, de conformidad con los programas municipales. Los destinos, de acuerdo al mismo artículo, en su fracción XVII, consisten en el fin público a que se prevea dedicar determinada zona o inmueble, o fracción del mismo, de conformidad con los programas municipales. Por lo que no siendo el fundamento legal el indicado para fundar la adición propuesta, no es procedente su aprobación.

Sustitución del término «asiento registral» por el de «inscripción». El iniciante en este capítulo pone a consideración la sustitución del concepto de asiento registral por el de inscripción, en la referencia que se hace en el concepto de cobro *por reingreso de la solicitud* ante negativa, aduciendo que la figura jurídica origen de la prestación de los servicios en materia del Registro Público es la inscripción.

Sobre este particular coincidimos con el iniciante en que dicho término es el que debe consignarse como el servicio que se presta por el Registro Público, ya que del artículo 2495 del Código Civil para el Estado como de artículos posteriores, así se desprende.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Finalmente, no se coincide con el Ejecutivo del Estado en la exclusión de la iniciativa, con relación a la ley de ingresos en vigor, del supuesto de las inscripciones de instrumentos en los que consten operaciones de reestructura de créditos derivados de operaciones anteriores al 1 de enero de 1995. Es factible que subsistan operaciones que se hayan celebrado con anterioridad a esa fecha, y que este tipo de negocios jurídicos sean objeto de litigios que estén ventilándose ante tribunales locales, a pesar de su antigüedad, por lo que consideramos que debe seguirse conservando esta disposición en la Ley de Ingresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE NOTARIÁS. En este Capítulo, el iniciante propone un concepto cuya cuota tiene un aumento mayor del resultante después de aplicar el 5 por ciento y la mecánica del redondeo. Dicho concepto es el de *por holograma de seguridad*, para el cual se propone incrementar de 1 peso que es la cuota vigente en el artículo 16 fracción V, a 2 pesos para el ejercicio fiscal de 2013.

La justificación que brinda el iniciante es el rezago histórico que observa sin haber sido incrementado, puesto que desde el año de 2006 a la fecha no ha sufrido aumentos este concepto. El propósito que busca el iniciante es la actualización de su costo, tomando en consideración la inflación desde el 2006 (un 4% para 2007, 4% para 2008, 5.5% para 2009, 5% para 2010, 5% para 2011 y 4% para 2012).

Partiendo de los montos autorizados durante los ejercicios fiscales de 2006 a 2012, observamos que efectivamente este derecho no ha sufrido incrementos durante ese periodo:

Cuota por holograma de seguridad							
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
	4%	4%	4%	5.5%	5%	5%	4%



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Ante estos datos, consideramos que es procedente el incremento solicitado, dado que se trata de actualizar el monto de este concepto, superando, así sea en una parte, el rezago de su cuantía en relación a la inflación registrada en los ejercicios fiscales anteriores.

En relación al incremento solicitado para el concepto de *sello de autorizar*, que actualmente tiene un costo de \$460.00, y que el Ejecutivo propone aumentarlo en \$1,145.00, bajo la justificación de que es el costo real de este instrumento, según las adquisiciones realizadas durante la presente anualidad. No obstante que puede ser válida la razón para dicho incremento, el iniciante no acompañó a su propuesta las cotizaciones, presupuestos o precios unitarios que justifiquen el costo que pretende, para verificar que esté en razonable congruencia con el importe de la cuota. Por tales motivos estas Comisiones Unidas acordamos que sólo se ajuste este cobro al 5%, con relación a la cuota vigente.

En otro tema relacionado con el capítulo que analizamos, el iniciante incorpora dentro del cobro correspondiente al *examen para la obtención del Fíat para Notario Público*, los exámenes para la obtención de *Aspirante a Notario Público o Notario Auxiliar*, calidades que se incorporaron al notariado guanajuatense, con motivo de las reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato¹³.

Mediante estas adecuaciones, se introdujeron las figuras de aspirante a notario y notario auxiliar, en los artículos 11-A y 48-B de la referida ley; en congruencia a ello, el Ejecutivo del Estado introduce estas referencias, para hacerles aplicable la cuota vigente para 2012, con el ajuste al 5%, relativa al *examen para la obtención del fiat de notario*.

¹³ Aprobadas mediante el decreto número 288 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2012.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Estamos de acuerdo en las innovaciones que presenta este derecho, sin embargo, acordamos hacer las precisiones en el texto de estos conceptos, para adecuarlos a las calidades reguladas por la ley de la materia. De esta forma, dicho servicio se propone que se exprese de la siguiente manera: *Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente.*

Por otra parte, no coincidimos con la pretensión del iniciante de excluir de la Ley de Ingresos estatal para el siguiente ejercicio fiscal, el concepto de la *cédula de identidad de notario*, por lo que las Comisiones Unidas acordamos que este concepto de cobra persista para la Ley de Ingresos del Estado para 2013, estableciendo como cuota a cobrar, la establecida en la ley vigente con su ajuste del cinco por ciento.

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. En este capítulo, el iniciante propone en el párrafo final de la fracción V del artículo 18 de la iniciativa, que se reoriente el 50% de los ingresos que se obtengan por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato al Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia y destinar el restante 50% al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, al cual, en la actualidad, se le destinan el ciento por ciento de tales ingresos.

La propuesta del Ejecutivo Estatal la funda en lo dispuesto por la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato¹⁴, que contempla la constitución del Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia¹⁵. La pretensión del iniciante es que los recursos obtenidos por diversos

¹⁴ Ley expedida mediante el decreto número 177 aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 128, segunda parte, de fecha 12 de agosto de 2011.

¹⁵

Sección Cuarta
Productos de la Administración de Bienes

Productos

Artículo 25. *El Fondo se integrará con los productos derivados de la administración y, en su caso, disposición de bienes, así como con los recursos que prevean la Ley Orgánica del Ministerio Público, su reglamento y demás normatividad aplicable, los que tendrán la naturaleza de recursos públicos.*

Si el producto tuvo como origen un procedimiento de extinción de dominio y hubo lugar al otorgamiento de una retribución, ésta se pagará y el remanente se integrará al Fondo.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

conceptos, no guarden vinculación directa únicamente con lo relacionado a la atención a las víctimas u ofendidos del delito, y que esta modificación parcial del destino de los recursos obtenidos, coadyuve en el fortalecimiento y dignificación de las actividades de procuración de justicia.

Específicamente, el Ejecutivo del Estado refiere que en el artículo 25 de dicha Ley, en la expresión: «*El Fondo se integrará con los productos derivados de la administración y, en su caso, disposición de bienes, así como con los recursos que prevean la Ley Orgánica del Ministerio Público, su reglamento y demás normatividad aplicable...*», se halla el sustento para que en una ley diversa a la Orgánica del Ministerio Público, se regule una de las fuentes de ingresos que integran el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia.

Aquellos productos que por disposición legal especial tengan señalado un destino específico distinto al establecido en el primer párrafo, no integrarán el Fondo.

La administración y aplicación de los recursos del Fondo se ejercerá directamente por la Procuraduría.

Destino específico

Artículo 26. Los productos que integran el Fondo, se destinarán únicamente a los rubros inherentes a la procuración de justicia siguientes:

- I. *Esquemas complementarios de seguridad social, reconocimientos y estímulos al personal ministerial, pericial y policial de la Procuraduría, pago de servicios de salud, medicamentos y demás gastos relativos a la atención médica, apoyo a descendientes o dependientes económicos de los integrantes de la Procuraduría que hayan perdido la vida con motivo de sus funciones;*
- II. *Implementación de programas para el personal ministerial, pericial y policial preferentemente tendientes a generar en su ejercicio una cultura de protección y respeto de los derechos humanos;*
- III. *Difusión y fomento en la sociedad de una cultura de la denuncia y de la legalidad;*
- IV. *Adquisición de equipamiento;*
- V. *Desarrollo de estrategias en materia de inteligencia;*
- VI. *Pago de recompensas a particulares;*
- VII. *Mantenimiento, señalización o remodelación de infraestructura;*
- VIII. *Gastos de administración del propio Fondo y los derivados de créditos garantizados; y*
- IX. *Los demás que dispongan las leyes.*

Los productos que integran el Fondo, en ningún caso se destinarán al gasto corriente.

Transparencia y fiscalización del Fondo

Artículo 27. La administración del Fondo se sujetará a reglas de transparencia establecidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, asimismo en la cuenta pública trimestral que rinda el Ejecutivo del Estado, se incorporará un informe especial sobre la administración y recursos del Fondo, dándose vista del mismo al Pleno del Congreso del Estado.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Estas Comisiones Unidas consideramos apropiada la propuesta del Ejecutivo, al coincidir en que a la par de la expedición de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato, las reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato¹⁶, ampliaron las fuentes de recursos para el Fondo para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, lo que posibilita en la práctica que dicho Fondo no se vea afectado significativamente, si se autoriza que los ingresos que obtenga el Estado por la expedición de las constancias a las que alude el numeral que nos ocupa, se destinen en un 50% solamente y la parte restante ahora tenga como fin específico, incrementar los recursos del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia.

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. En este rubro de derechos, la modificación que acordamos realizar a la iniciativa se centró en el párrafo final de la fracción XIII, con la finalidad de delimitar la facultad discrecional de la autoridad fiscal que reside en dicha porción normativa, para esclarecer que en todos los casos en que proceda, de conformidad con el dictamen que elabore la Secretaría de Educación de Guanajuato, los particulares ubicados en dicha hipótesis, tendrán derecho a un 50% de reducción del derecho a cobrar por los servicios de supervisión a planteles educativos particulares, por cada alumno inscrito.

DERECHOS POR LICENCIAS EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. En este rubro, el titular del Ejecutivo Estatal plantea conservar el estímulo fiscal de cobrar un solo supuesto de causación en el concepto de cesión de derechos, no obstante que existan más actos de cesión o de transmisión de derechos. Este supuesto se plantea en el artículo Tercero Transitorio de la iniciativa.

¹⁶ Decreto número 175 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 128, segunda parte, de fecha 12 de agosto de 2011.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

A juicio de los que suscribimos el presente dictamen, consideramos conveniente esta medida en cuanto se dirige a fomentar la regularización de los contribuyentes que no se han acercado a la autoridad fiscal para ajustar su situación fiscal a la norma, con la finalidad de estimular su cumplimiento espontáneo, mediante la modificación de los esquemas que, por resultar más onerosos, limitan o impiden totalmente que puedan cumplir con dichas disposiciones.

MULTA DEL REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS. En el artículo 30 de la iniciativa, las Comisiones Unidas acordamos establecer límites mínimos y máximos para la definición e individualización del monto de la multa aplicable por el supuesto de incumplimiento a que se refiere este numeral, cuando el particular incurra en dicha hipótesis, con la finalidad de que se faculte a la autoridad fiscal, a apreciar en cada caso concreto, las condiciones particulares del infractor y las condiciones en que se realizó la omisión de la obligación fiscal contenida en el artículo 10 de la iniciativa. Con dicha facultad, la autoridad no estará impelida a imponer una multa fija que además podría ser desproporcionada, por lo que establecimos límites mínimos y máximos para los dos supuestos previstos en este precepto en análisis. Se tomó como referencia, para efectos del límite superior, el mínimo fijado en el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, equivalente a 25 salarios mínimos, mientras que para el límite inferior, el monto propuesto equivale a 8 salarios mínimos. Para el segundo supuesto de multa, hicimos los ajustes similares, tomando como referencia, la misma proporción observada para el primer supuesto.

III. Artículos Transitorios

Los dispositivos de tránsito que se contemplan en la iniciativa se consideran adecuados.

El artículo Primero establece la *vacatio legis* del ordenamiento fiscal.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo Segundo contempla nuevamente, al igual que la Ley en vigor, la hipótesis de causación de los derechos a favor del Estado en materia de fraccionamientos, en los casos que prevé el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, pero además adiciona ahora la hipótesis contenida en el Artículo Séptimo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con esta adición se busca que el Ejecutivo del Estado tramite o culmine los expedientes de dichos desarrollos inmobiliarios que todavía tiene a su cargo y para que, en el ejercicio de estas atribuciones, cuando se vayan realizando los diferentes trámites comprendidos en tales ordenamientos, existan las normas fiscales que autoricen el resarcimiento de los gastos realizados por la administración pública estatal con motivo de la prestación de los servicios en esta materia.

En el artículo Tercero, como se mencionó previamente, se propone mantener para el siguiente ejercicio fiscal, el estímulo a los contribuyentes en materia de los derechos por las licencias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, a fin de que se cobre un solo concepto de causación, sin considerar la presencia de más actos de cesión o transferencia de derechos, como medida para la regularización y actualización del padrón de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, durante el ejercicio fiscal de 2013.

Con las mismas finalidades de estimular la regularización y actualización de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, se mantiene para el año 2013, el estímulo previsto en el correlativo de la ley en vigor, para que se cobre lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo a favor de los propietarios o poseedores legítimos que realicen el cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante dicho ejercicio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Como artículo Quinto se mantiene, asimismo, el apoyo proveniente de los recursos que se recauden por el refrendo anual de placas metálicas, contenido en el artículo 10 fracciones I y II de la iniciativa, de cinco pesos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato y de cinco pesos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., los que serán depositados en los fideicomisos creados por dichas instituciones.

IV. Consideraciones finales

En conclusión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013 se encuentra formulada en congruencia con el entorno económico por el que atraviesa nuestra entidad.

Por eso, los ingresos fiscales que se consignan en este dictamen deben guardar una correspondencia con los escenarios que se prevén para nuestro estado en el siguiente año y con las necesidades básicas y primordiales de los guanajuatenses que las autoridades debemos atender.

Los tributos que se aprueben a través de esta ley deben ser los estrictamente necesarios para sostener los servicios y funciones públicos prioritarios. Los legisladores reconocemos el compromiso de los guanajuatenses con el que año con año contribuyen para los gastos públicos.

Por ello, sólo estamos aprobando las contribuciones indispensables para que la seguridad pública, los servicios educativos, de salud, el desarrollo social y la promoción de las actividades que estimulen la creación de los empleos que requieren los guanajuatenses, sigan prestándose con regularidad, calidad, eficiencia y cobertura suficientes.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente: